PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madred, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los Anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PREJOS DE SUSCRICION.

MADRID Por un mes, pesetas	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS (Por tres meses. BALEARES Y CANARIAS. Por seis mes.	18
BALEARES Y CANARIAS Por seis mes	36
ULTRAMAR Por tres meses	66
EXTRANJERO Por tres meses.	20 25
El pago de las suscriciones será adelantado, no	admi
tiéndose sellos de correos para realizarlo.	

GACETA MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

Exposicion.

SEÑOR: Estimulado por las generosas aspiraciones que V. M. hizo públicas en su manifiesto del 1.º de Diciembre, muy grato hubiese sido a su primer Gobierno responsable que la feliz exaltacion de V. M. al Trono de España hubiera sido inmediatamente seguida del planteamiento del sistema parlamentario y el ejercicio de la libertad. Pero las mismas causas que hicieron tan deseada y espontánea la proclamación de V. M. eran por de pronto invencible obstáculo á sus nobles propósitos.

El abuso de todos los derechos no consentia el libre ejercicio de ninguno. Holladas y suprimidas estaban á la sazon las garantías constitucionales. Las consecuencias acumuladas de los errores y atentados que se habian cometido, produciendo uno de los períodos más angustiosos de nuestra historia, caian sobre la Patria, y ya juzgaba impaciente que era tiempo de imponer silencio al absurdo y freno á las pasiones, y de hacer, en fin, que el interés egoista de las parcialidades cediese el puesto á la conveniencia pública. Apénas bastaba á satisfacer este ánsia general la concentracion de todos los poderes que V. M. encontró vigente. No siendo, pues, lícito al actual Gobierno renunciar á la dictadura, tuvo que limitarse á manifestar su repugnancia á la arbitrariedad.

Si dictó medidas de represion en su circular sobre reuniones y asociaciones, bien claro demostró al aplicarlas que el Gobierno, en sus funciones de tal, desconoce el nombre de amigos y adversarios. La igualdad con que todos fueren tratados debió convencerlos de que era el deber inflexible y no la conveniencia de un partido quien tales resoluciones dictaba. Atento á la dignidad de la prensa, la sustrajo al vário criterio de las Autoridades, y trazando reglas fijas á su conducta, le ha creado toda la independencia que es compatible con el estado de la cosa pública. Basta leer las prescripciones que limitan la esfera de su accion, para comprender las altas razones que las han impuesto. Hasta en aquellas mismas disposiciones que, relativas á la Instruccion pública y al matrimonio civil, reclamaba la necesidad de corregir abusos y reparar agravios, el Gobierno de V. M. ha sentado principios tan importantes que hacen evidente cuán libre está su conducta de resistencias temerarias y miedos pueriles, y hasta qué punto comprenden todos sus individuos que no en vano pasan por una Nacion los años y los sucesos, y que la mision de los partidos conservadores consiste principalmente en quitar su crudeza á las reformas lícitas, facilitar la solucion de los tiempos y defender á los contemporáneos de las rudas alternativas á que estarian expuestos si en el campo político ejercieran solos su influencia los fanáticos admiradores de los muertos y los ciegos apasionados por el bienestar de los que aun no han nacido.

Significada su tendencia, aguardaba el Gobierno que mejorasen algun tanto las circunstancias para avanzar en el camino de la libertad.

En efecto, Señor, todas las naciones de Europa, aun | constitucional.

aquellas que son más lentas en sus procedimientos diplomáticos, han saludado con marcada benevolencia el advenimiento de V. M. y han estrechado sus relaciones con España. Y la gran República de América se ha expresado en términos tan afectuosos, que permiten esperar una cordial y duradera inteligencia, favorable á ámbas naciones y muy especialmente á la pacificacion de la infortunada isla de Cuba.

Decidido el Gobierno á hacer justicia á la Iglesia, hoy se felicita sinceramente del restablecimiento de nuestras relaciones con la Santa Sede. La presencia en Madrid del Nuncio de Su Santidad es un fausto acontecimiento que llevará la calma á las conciencias y un nuevo desengaño á los que, poseidos de egoistas y rencorosas pasiones, intentan hacer inseparables la religion y el despotismo.

Libre y socorrida Pamplona con la gloriosa intervencion de V. M.; poseida y sólidamente fortificada la línea del Arga; nutridas las filas del ejército y aumentados en considerable número sus batallones; restablecido el principio monárquico y hereditario; desagraviado el sentimiento religioso con la concordia entablada con la Santa Sede, la causa de los rebeldes queda á los ojos del mundo de tal manera destituida de razon y de fuerza, que si persisten en su obstinacion, más parecerá que pelean deseosos del exterminio de la Patria que inducidos de la esperanza de la victoria.

Acontecimientos tan graves han comenzado á producir sus naturales efectos. Frecuentes síntomas de descomposicion se advierten ya entre los carlistas. No todos, que al fin son españoles, fundan su gloria en la destruccion del suelo en que han nacido. El más ilustre de sus antiguos caudillos, obedeciendo la voz del patriotismo, ha puesto su valerosa espada al servicio del Trono constitucional. Muchos le han imitado, y es de presumir que tan loable ejemplo economice lágrimas y sangre. El Gobierne, sin embargo, funda la seguridad de su triunfo en la constancia y bizarría del ejército, próximo á entrar en nueva y acaso decisiva campaña.

Las vivas simpatías que en todas las clases sociales despierta la persona de V. M. presagian una feliz y constante inteligencia entre el pueblo y el Rey, único remedio á tantos infortunios. Todos los partidos legales han manifestado su respeto y acatamiento al Trono constitucional. Y si algunas de estas adhesiones hoy sólo nacen del patriotismo, los que hemos tenido la alta honra de conocer de cerca á V. M., esperamos confiados que mañana nacerán tambien de entrañable afecto; que no es posible que en pechos generosos den otro fruto el amor que V. M. profesa á la libertad y á la justicia y los levantados designios que inspiran su conducta.

Estos favorables sucesos contribuyen en gran manera á disipar las tinieblas del porvenir; aumentarán sin duda la posible mejoría que ya ha experimentado nuestro crédito, y consienten, sin nota de temeridad, apresurar el anhelado instante de convocar las Córtes del Reino.

Pareceria, sin embargo, que el Gobierno intentaba obtener por sorpresa la resolucion de todas las cuestiones, si pasase sin ningun género de preparacion desde la dictadura á los comicios.

Abierto queda, prévia la vénia de V. M., el período preparatorio de las elecciones.

Libre será la prensa para plantear y discutir todos los problemas políticos cuya decision ha de remitirse á las futuras Córtes, y libres los partidos legales para granjearse el apoyo de la opinion y acordar su conducta en públicas reuniones.

No tendrán estos derechos otra limitacion que la que impone forzosamente el restablecimiento de la Monarquía

Inflexible será el Gobierno en su defensa. Harto sabemos y aun lloramos el resultado de todos los fanatismos. Ya no cabe la ofuscacion ni es lícito el engaño. No hay nádie tan ciego á la luz de la experiencia que no conozca que sólo el órden, sólidamente establecido, puede garantizar el desarrollo del derecho. Fuera de la base de la Monarquia constitucional, la libertad conduce en nuestro suelo á todos los desastrosos efectos de la anarquía; pero no hay en cambio desgracia, por grande y espantosa que sea, que pueda obligar al pueblo español á guarecerse bajo la bandera del despotismo. La guerra que aun sostenemos. las ruinas y oprobios que hemos sufrido; la desmembracion de que nos hemos visto amenazados y la misma prontitud con que V. M. halló franco el camino, cerrado siempre al pretendiente, para ascender al Trono de sus antepasados, dan testimonio de estas dos verdades, únicas que han resultado evidentes en medio de la confusion y trastorno de los últimos años.

Surge espontáneo y triunfante de tan árduas pruebas el sistema parlamentario, como el único capaz de remediar los males presentes y de asegurar el órden, sin paralizar la actividad ni oponer un dique insuperable à las justas aspiraciones del país. Providencialmente en período tan crítico de nuestra historia, para hacer injustificable la desconfianza y odioso el recelo, representa este principio V. M., que, apartado de nuestras desdichas, no ha intervenido en ellas de otro modo que con el ardiente desco de remediarlas.

Restablecer en su vigor el sistema representativo; crear una legalidad que, inspirada y respetada por todos, cierre. para siempre el disolvente período de las interinidades; tal es la aspiracion suprema del Gobierno de V. M.

No fueran dignos los Ministros que suscriben de la confianza con que los honra V. M., si, recordando sus diversos antecedentes, los convirtiesen en obstáculos y entorpecimientos de tan urgentes medidas. Unidos y fundidos en el mismo propósito aparecen á los ojos de su país: pequeño sacrificio, si se tiene en cuenta las circunstancias que lo han reclamado.

Igual efecto producirán, sin duda, en todos los amantes del bien público y el Trono constitucional.

Convalecida apénas de la pasada anarquía y presa actualmente de dos guerras civiles, la Patria empobrecida y desangrada muestra sus heridas á sus hijos. Acudamos todos á su remedio, que ningun sacrificio parecerá grande si se toma por medida la extension de sus desventuras.

Madrid 18 de Mayo de 1875.

A L. R. P. de V. M.

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro interino de Marina,

Antonio Canovas del Castillo.

El Ministro de Estado,

Alejandro Castro.

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

El Ministro de la Guerra.

Joaquin Jovellar.

El Ministro de Hacienda.

Pedro Salaverría.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

El Ministro de Fomento. Marqués de Orovio.

El Ministro de Ultramar,

Adelardo Lopez de Ayala.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizada la prensa para plantear y discutir las cuestiones constitucionales.

Art. 2.º Las Autoridades concederán su permiso á los partidos legales que lo soliciten para celebrar reuniones públicas.

Art. 3.º Quedan vigentes las anteriores disposiciones sobre reuniones, asociaciones é imprenta, en cuanto no se opongan á la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministres, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS.

En vista del desfavorable resultado que por falta de licitadores han tenido las subastas celebradas en esta Corte para la adquisicion de 900 postes inyectados de primera dimension y 8.100 de segunda, con destino á las reparaciones que es indispensable verificar en las líneas telegráficas, y teniendo en cuenta la imperiosa necesidad que hay de adquirir con urgencia este material, á fin de que puedan llevarse á efecto con la mayor prontitud las citadas reparaciones; y visto tambien que no ha sido posible adquirirlo por medio de licitacion pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion, y en su nombre á la Direccion general de Correos y Telégrafos, para adquirir por Administracion y con cargo al presupuesto de Telégrafos 900 postes de pino inyectados de primera dimension y 8.400 de segunda, con destino á las reparaciones de las líneas telegráficas, conforme en un todo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 4 de Abril último y tipo que sirvió de base en la última subasta celebrada en 8 del actual.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

En vista de la necesidad de introducir en el servicio de las líneas telegráficas españolas el aparato rápido impresor del sistema inventado por el Profesor David Edward Hughes como medio de comunicacion internacional; no permitiendo la urgencia de este servicio sacar á pública subasta la adquisicion de los aparatos correspondientes, cuya formalidad es innecesaria y seria ineficaz por hallarse comprendido este caso en el párrafo quinto del art. 6.º del decreto de contrataciones de servicios públicos, fecha 27 de Febrero de 1852, por ser el citado Sr. Hughes el único poseedor del aparato de que se trata, cido el parecer del Consejo de Estado, á propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion, y en su nombre al Director general de Correos y Telégrafos, para que contrate sin las formalidades de subasta pública la adquisicion, establecimiento y enseñanza en el uso respectivo de cuatro aparatos rápidos impresores del sistema Hughes, bajo el tipo de 50.000 pesetas por el conjunto de este servicio, cuyo importe se satisfará con cargo al capítulo 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

Dado en Palacio à diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

REALES ÓRDENES.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Junta, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 2.300 pesetas 25 céntimos anuales que figura en el presupuesto de Obligaciones generales del Estado bajo el núm. 98 del art. 4.º, cap. 4.º seccion 4.º, á favor del Ayuntamiento de la villa de Poza, provincia de Búrgos, por el equivalente de sus alcabalas.

En su virtud:

Visto el privilegio expedido por el Rey D. Felipe IV en 4 de Agosto de 1653, del cual consta haberse enajenado por la Corona en empeño al quitar de 5.505.270 maravedises las alcabalas de la villa de Poza y otros derechos al Marqués de Leganés y su esposa Doña Juana de Rojas y Córdova, Marquesa del mismo título, cuyo sucesor las vendió en la cantidad de 52.000 ducados á la Justicia, Regimiento y Concejo de Poza, segun escritura fehaciente de 13 de Febrero de 1683:

Vista la Real cédula expedida por el Rey D. Felipe V en 24 de Mayo de 1710 confirmando á dicha villa en el goce de sus referidas alcabalas y declarándolas exceptuadas del decreto de incorporacion á la Corona:

Vistas las leyes de 23 de Mayo de 1845, 29 de Abril de 1855, el art. 9.º de la ley de presupuestos de 1859, la Real órden de 30 de Mayo de 1855, la de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870 y demás vigentes en la materia:

Considerando que el derecho del Ayuntamiento de Poza se funda en un título oneroso procedente de un contrato solemne, en que intervino precio efectivo que no se ha devuelto, sin que se haya indemnizado de otro medo al partícipe; y que por lo mismo, miéntras esto no tenga lugar, el Estado se halla en la obligacion á satisfacer la renta que figura en la relacion formada á consecuencia de lo dispuesto en la referida ley de 23 de Mayo de 1845, y que es la misma que figura en el presupuesto del Estado.

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimientos de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Díos guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 4875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general para resolver las dudas que se han suscitado en la Aduana de Málaga acerca de la fecha en que debe conceptuarse hecho el ingreso de varios pagarés de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Málaga, Campillos y Granada, puesto que son distintas las fechas del pagaré de la presentacion de este documento en la Aduana y del ingreso del mismo en la Caja de la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y por la Intervencion general de Pagos del Estado, se ha dignado resolver:

1.º Que se releve por equidad á la Empresa del ferrocarril de Córdoba á Málaga y Campillos de las multas en que ha incurrido por retraso en la formalización de los pagarés otorgados en pago de derechos de Aduanas.

2.º Que en lo sucesivo se entienda cumplida por parte de las Empresas la obligacion impuesta por la órden de 7 de Octubre de 1873, con la entrega de los pagarés en las Administraciones de Aduanas dentro de los siete dias, contados desde la fecha de la contraccion de las declaraciones, y exentas por tanto de responsabilidad, si en los tres restantes no fuese formalizado su ingreso en la Caja de la respectiva Administracion económica.

Y 3.º Que se recomiende eficazmente á estas oficinas que eviten toda demora en este importante servicio.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 47 de Abril de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

=000000000e

MINISTERIO DE HACIENDA.

Asesoria general.

Tribunal de oposiciones para el ingreso en el cuerpo de Letrados de Hacienda.

Constituido este Tribunal con arreglo á la Real órden de convocatoria de 43 de Abril último, ha acordado que los ejercicios de oposicion comiencen el domingo 23 del corriente, á las doce en punto de su mañana, en la cátedra del Conservatorio de Artes, sita en el edificio de la Trinidad (Ministerio de Fomento), calle de Relatores, núm. 2, continuando los dias siguientes à las horas que determine el anuncio que se fijará en la portería del mismo local.

Madrid 18 de Mayo de 1875.—El Asesor general, Presidente, Emilio Cánovas del Castillo.—El Vocal Secretario, Casimiro Pio Garbayo.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Las carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision, números 1.027 y 1.028, que representan ocho bonos cada una, con numeracion del 186.326 al 186.333 y 186.334 al 186.341 respectivamente, están mandadas retener por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 48 de Mayo de 1875.—El Director general, Antonio de Echenique.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 49 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 4.º de Octubre próximo pasado para la adquisicion de cupones y demás valores á que se reflere el decreto de 26 de Junio del año último.

Número de los resguar- dos de los de- pósitos.	INTERESADOS.
732	D. José S. Martinez.
734	El mismo.
176	El mismo.
525	D. Eustaquio Tuñon.
526	El mismo.
675	D. Antonio Sanchez.
600	D. Ventura Romero.
	3 45 1 1000 731 6 1 1 6 .1 75

Madrid 18 de Mayo de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B. —El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 20 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 2.504 á 2.544, importantes 34.515 pesetas.

ros 2.504 á 2.344, importantes 34.515 pesetas.

Madrid 48 de Mayo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda publica.

Negociado 7.º

Relacion de los expedientes de indemnizaciones de daños causados por los facciosos durante la pasada guerra civil, y cuyos créditos se publican en la GACETA por huber sido declarados cuducados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública en el mes anterior al de la fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1869.

PROVINCIA DE CACERES.

Hinojal.

Número 3.042 del negociado. — Acreedor primitivo D. Benito Florez Pozo; cantidad desestimada 2.095 escudos 200 milésimas. — Se funda la caducidad en la Real órden de 18 de Mayo de 1864.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Fuencaliente.

Número 3.794 del negociado.—Acreedor primitivo D. Juan Alfons: Muñoz; cantidad desestimada 78 escudos. — Se funda la caducidad en la ley de 9 de Abril de 1842, art. 12.

Madrid 1.° de Mayo de 1875. — El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V.° B.°—El Director general, Amblard.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Setiembre de 1874.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. José Bernardino de Cores y Escalante, clasificado en juicio de revision y como cesante con derecho al haber anual de 4.750 pesetas, mitad del sueldo de 3500 que le sirve de regulador por reunir 24 años, un mes y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio y Escribiente de la Tesorería de la Intendencia de Sevilla 8 años, 5 meses y 47 dias; Oficial tercero, segundo y primero de la Seccion de Liquidacion de atrasos de guerra de la provincia de Sevilla 6 años, 2 meses y 49 dias; Auxiliar de la Direccion general de Contabilidad un año, 8 meses y 4 dias; Inspector segundo de la Administracion de Contribuciones indirectas de la provincia de Jaen 3 años y 3 meses; Administrador de Bienes Nacionales de las provincias de Avila y Huelva 2 años, 40 meses y 45 dias; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Soria 5 meses, y 45 dias y Jese de Negociado de segunda clase, Letrado Consultor de la Administracion económica de Puerto-Rico un año, 2 meses y 45 dias.

mica de Puerto-Rico un año, 2 messs y 15 dias.

D. Ramon Ruiz Diosayuda y Tebar, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador por reunir 22 años, 5 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 23 de Julio de 1872. le fueron reconccidos 16 años, 5 meses y 4 dias; Administrador de Correos de Córdoba 2 años, 6 meses y 19 dias; Oficial cuarto y segundo de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Albacete un año y 2 meses; Oficial quinto de iguales Administración es en Soria y Cuenca un año y 4 meses; Jefe de la Sección Administrativa de la Administración económica de Valladolid 5 meses y 23 dias, y en el mismo destino en Castellon 5 meses y 22 dias.

D. Vicente de Santiago y Sauchez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesctas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y reunir 34 años, 3 meses y 13 dias de servicics. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 23 de Marzo de 1872 le fueron reconocidos 32 años, 3 meses y 18 dias; Oficial de primera clase de Hacienda pública con destino á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado un año, 8 meses y 6 dias, y Jefe de Negociado de tercera clase en la Ordenacion de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Estado 3 meses y 19 dias.

D. Gregorio García Cebrian, clasificado en concepto de jubilado, y a virtud de la órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 21 de Julio de 1874, a consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el interesado contra el acuerdo de esta Junta de 19 de Noviembre de 1873, con el haber anual de 2.000 Junta de 19 de Noviembre de 1873, con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador por reunir 36 años y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion de la citada fecha de 19 de Noviembre de 1873 le fueron reconocidos 30 años, 7 meses y 17 dias; mozo del Archivo de la Direccion general de Propios y Arbitrios un año, un mes y 8 dias; en igual destino en la Comision de liquidacion de Cuentas del Ministerio de la Comercion 3 años. 9 meses y 90 dias y se la shora come comercion 3 años.

Comision de liquidación de Cuentas del Ministerio de la Gobernación 3 años, 2 meses y 20 dias, y se le abona como cesante por supresión un año, un mes y 11 dias.

D. Francisco Cascales y Font, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador por reunir 16 años, 3 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: en ejército 8 años y 25 dias; Mozo de oficio de la Estafeta de Corpers de Haro un año 3 meses y 2 dias; Avudante de la Admireos de Haro un año, 3 meses y 2 dias; Ayudante de la Administracion de Correos de Alicante un año, un mes y 3 dias; Oficial segundo y primero de la Estafeta de Albacete 9 meses y 49 dias; Oficial Auxiliar de la misma 4 meses y 46 dias; Administrador de la Estafeta de Torrevieja un año, 4 meses y 5 dias; Oficial primero de Correos de Alicante 4 meses y 25 dias; en igual destino en Cuenca un año, 3 meses y 24 dias; Administrador de Correos de Arévalo 5 meses y 20 dias, y Oficial

tercero y segundo de la Administración de Correos de Murcia un año, un mes y 47 dias.

D. Agustin Calvo y Paino, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador por reunir 27 años, 11 meses y 25 dias de servicios. Extracto de los mismos: Mozo de oficio del Correo general 8 años, 4 meses y 29 dias; Ayudante segunde la clase de primeros y primero de la Administracion Central de Correos 7 años, 3 meses y 29 dias; Administrador de las Estafetas ambulantes de Zaragoza á Barcelona y de Madrid á Barcelona 2 años, 3 meses y 19 dias; Administrador de la Estafeta del ferro-carril del Norte y de Madrid á Barcelona 2 años, 3 meses y 46 dias; Oficial de la clase de segundos con destino é servir la plare de Administrador de la Estafeta am

anos, 3 meses y 16 dias; Ondial de la clase de seguidos con destino á servir la plaza de Administrador de la Estafeta ambulante del ferro-carril del Norte, 7 años, un mes y 7 dias, y Administrador principal de Correos de Segovia 6 meses y 45 dias.

D. Fermin del Villar y Ortega, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 4.500 que le sizve de regulador por reunir 20 años, 11 meses regulados de de concepto de cesante con el sizve de regulador por reunir 20 años, 11 meses regulados de convisios Extracta de los mismos en regulados por consensor de la convisio de forma de convisios en regulador por reunir 20 años, 11 meses regulados en regulados en concepto de co y un dia de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 11 de Agosto de 1869 le fueron reconocidos 18 años, 5 meses y 10 dias; Celador de Vigilancia pública de Lugo 9 meses; Escribiente de la Secretaria del Gobierno de esta provincia 5 meses, y Aspirante á Oficial de la clase de segundos del mismo Gobierno un año, 3 meses y 21 dias.

MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.

Doña Pascuala Arroyo, viuda de D. Pedro Gonzalez, Oficial que fué del Correo Central. Se le declara con derecho à la pension del Monte-pio de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Isabel Aguas y Caballero, Doña Bonifacia y Doña Luisa Montejo, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Pedro Montejo, Oficial primero que fué de la Administración de Rentas del partido de Sigüenza. Se les declara con derecho à la pension del Monte-pio de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos de neseta anuales. y 50 centimos de peseta anuales.

Doña Valentina y Doña Concepcion Caruncho, huérfanas de D. Aquilino, Contador que fué de la Fábrica de Tabacos de esta capital. Se les declara con derecho á la pension del Montepio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Josefa del Rey, viuda de D. Rafael Estray y Hermosa, Catedrático que fué de la Escuela superior de Industria de Se

villa. Se le declara con derecho à la pension del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Trinidad Peliguer, viuda de D. Manuel Demetrio Mi-ró, Oficial tercero que fué de la Fábrica del Sello. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pe-

setas anuales. Doña Manuela, Doña Francisca y D. Antonio Flores y Villamil, huérfanos de D. Sabas, Oficial tercero que fué de Hacienda pública en la Administracion económica de Soria. Se les declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas

de 625 pesetas anuales. Doña María Antonia Camara Cano, huérfana de D. Leon, Consejero de Castilla y Alcalde Corregidor de Madrid, y viuda de D. Francisco Carrillo y Heredia. Se le declara, y onderecho á suceder á su madre en el goce de la pension de 3.000

Doña María Joaquina Muñoz, viuda de D. Cayetano Gomez, Oficial de quinta clase que fué de la Administracion económica de Málaga. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Ramona Enriquez y Bermudez, viuda de D. Ramon Cándido Romero, Promotor fiscal que fué de Carballo. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de

625 pesetas anuales. Doña Regina Brie Serrada vinda de D. Pedro Dorado Oficial primero que fué de Rentas del partido de Ciudad-Rodrigo. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos de peseta anuales.

Doña Josefa Perez Monreal, huérfana de D. José M., Oficial primero que fué de la Administracion de Hacienda pública de Teruel. Se le declara con derecho à la pension integra del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutaba en compañía de su hermana Doña Filomena Dolores.

Doña María del Socorro Conde, húerfana de D. Rafael, Promotor fiscal que fué. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Rita Guerrero y Trigo, viuda de D. Ezequiel Campuzano, Juez de primera instancia que fué de Puente-Caldelas. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 825 peseias anuales.

Doña María Suarez, de estado viuda, huérfana de D. Domingo, Alcalde que fué de Casa y Corte. Se le rehabilita en el goce de la pension de 2.000 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Osorio, huérfana de D. Francisco de Paula, Ministro que fué de Marina. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Ministerios de 3.750 pesetas

Doña María de las Nieves Perez del Camino, huérfana de D. Francisco, Oficial que fué de la Tesorería de Correos. Se le declara con derecho á la pension integra del Monte-pio de Correos de 750 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su hermano D. Fernando.

PENSIONES DEL TESORO.

Doña Josefa Llanos, viuda de D. Vicente Chinchon, Oficial que fué del Gobierno de la provincia de Sevilla. Se le reha-

bilita en el goce de la pension temporal del Tesoro de 225 pesetas anuales.

Doña Luisa Azuela y Gobantes, huérfana de D. Santiago, Gobernador que fué de Vizcaya. Se le rehabilita en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales. Doña Rosario Laiglesia, viuda de D. Tomás de Asensi y Lu-

gar, Director que sué de Comercio en el Ministerio de Estado. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro

de 3.125 pesetas anuales.

Doña Cármen Urrabieta y Ortiz, huérfana de D. Julian, Oficial tercero que fué de Hacienda pública con destino á la Secretaría de la Junta de Ventas de Bienes Nacionales. Se le declara con derecho á la pension temporal del Tesoro por 11

años de 400 pesetas anuales.

D. Juan, Doña Catalina, D. Manuel, D. Gabriel y D. Fernando Alonso y Zegri, huérfanos de D. Manuel, Secretario general que fué de la Universidad de Granada. Se les rehabilita en el goce de la pension temporal del Tesoro por 41 años de 400 pesetas anuales.

Doña Teresa Fernandez Abarca, huérfana de D. Pablo, Tesorero que fué de Hacienda pública de Málaga. Se le de-clara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Josefa Arbizu, huérfana de D. Manuel, Ministro Togado que fué del Supremo Consejo de Guerra y Marina. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales.

Doña Tomasa y Doña Luisa Echenique, hvérfanas de Don Miguel, Administrador general que fué de los Canales de Ara-

gon. Se les declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales.

Doña Pilar Alvarez Manuel de Villena, huérfana de D. Manuel, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le rehabilita en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña María Martinez, viuda de D. Juan García, mozo-co-brador que fué de la Caja general de Depósitos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

REAL CASA. - MONTE-PIO.

Doña Catalina Arias Gutierrez, viuda de D. José Vaquerizo, Guarda-portero que fué de la Real Casa de Campo. Se le declara con derecho à la pension de 187 pesetas y 50 cén-

Doña Teresa, Deña Aurora y Doña Isabel Ortega y Bois, huérfanas de D. Calixto, Restaurador que fué del Museo Nacional de Pinturas. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Agustina Bois en el goce de la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Cristina Santoyo, huérfana de D. Francisco de Paula, Mayordomo que fué de semana. Se le declara con derecho á la

pension de 1.250 pesetas anuales.

Madrid 17 de Mayo de 1875. — El Secretario, Saturnino G. Parra.—V.º B.º—El Presidente, Alvarez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situacion del Banco	Español de la Habana en la tarde del sábado 10 de Abril	de 1875.	Peros fueries:
	ACTIVO.	N 9 1 1 1 1 0 0 0 0	E GROB I RCI ICE
Caja Idem en billetes del Banco Idem id. de las sucursales.	2.185.79040 4.185 5 millones 4.523.600	5.544.458 22	
		3.710.485.40	9.254.94362
Empréstito de 20 millones Obligaciones del Tesoro al Préstamos con escritura	4.914.578'03 2.298.069'76 A mds tiempo. 1.364.500 6.516.415'50 1.844.666'67	7.213.547:79	
Garantías de la Hacienda:	Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c	10.246.985'32 1.229.331'19 2.740.542'54	81 100 100 (0)
Obligaciones pendientes de cobro	Con varias firmas	486.537'47 65.244'35	£1.430.406 ⁶ 84
			254.784′82 2.680.677′85
Capitanía general Intendencia de Hacienda pública	Matanzas 400.000 Cienfuegos 400.000 Cárdenas 400.000 Santiago de Cuba 400.000		273.44143 457.222/27
¥	Sagua la Grande 100.000	500.000	
Por recaudacion de contri	Matanzas	67.570 424.969 .52 2.449.933.89	
Comicionados	•	• • • • • • • • •	3. 442.473'41 39.382 '54
Recibos de contribuciones	4868 á 4869 4869 á 4870	241.296'72 68.126'68	%79.4% 3 ′4 0
Recaudadores	1868 á 1869	999.244'04 282.638'87	4.284.882/94
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en de Macienda pública: Cuenta de anticipo sin Créditos hipotecarios.	orointerés		5.133'42 2.000.000 54.650.958'60 4.198.826'55 \$3.843'85
	Fincas Moviliario		
Castos de todas clases	De instalacion	78.4€0°20 80.072°88	140.243 °8 3
			158.533'08
	PASIVO.		97.569.14542
	Por cuenta del Banco		8,000,000 800,00 0
	OroBilletesIdem del Tesoro	CINCIPLE CONTROL CONTR	70.640.63540
	Oro	CELCULAR PORTOR IN THE COLUMN TO THE COLUMN	9.659.30640
			1.444 .099.75
Dividendos	Atrasados	69.600	447.764′2 5
Hacienda pública: Cuenta de recauda-	1868 á 1869	930.569 [.] 98 479.341 [.] 64	4.409.884'6%
Idem id.: Cuenta de garantíasLiquidacion de recibos provisionales de	contribuciones: 1868 à 1869		1.365.480'32 639.304'81 16.065'30 2.356.038'52
Operaciones de oro: Cuenta de Hacienda.	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		67.000 230.806;81 477.640;51 99.733;37 245.394;66
₩ L * * * * * * * * * * * * * * * * * *			97.569.145'12

Habana 40 de Abril de 1875.—El Contador, José Ramon de Haro.—V." B. El Director interino, Acisclo Piña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Málaga.

El dia 40 de Junio próximo venidero se verificará en los salones de la Exema. Diputación provincial la subasta para el servicio de bagajes de esta provincia durante los años económicos de 4876 à 76, 4876 à 77 y 4877 à 78, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 140.692 pese-

Para tomar parte en esta licitacion consignarán los interesados préviamente en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 5.000 pesetas como garantía proporcional para responder del resultado del remate, cuya suma le será devuelta en el acto de terminar la subasta, excepto á aquel en quien haya recaido la adjudicacion.

La subasta se verificará en esta capital el dia 40 de Junio próximo venidere, á las dos de la tarde, en el salon de sesiones de la Exema. Diputacion provincial, ante la Comision permanente de la misma, con asistencia del Secretario y Notario de ella, que redactará el acta correspondiente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se en-

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se en-Las proposiciones se naran en puegos cerrados, que se entregarán á quien presida la subasta á la vista del público, desde la hora de la una á las dos de la tarde del expresado dia 40, anotándose en el sobre el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe; estos pliegos los numerará el Presidente por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y una vez entregados no podrán retirerse bejo pingua pretexto ni metivo.

gados no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes de la provincia de Málaga durante los años económicos de 4875 á 76, 4876 á 77 y 4877 á 78, que principiarán en 1.º de Julio de 4875 y terminarán en 30 de Junio de 4878, con sujecion en un todo á las condiciones publicadas con fecha 44 de Mayo, por la cantidad alzada de.... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Málaga 14 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Eduardo Garrido Estrada.

Diputacion provincial de Madrid.

Contaduría.--Negociado 4.º

El Exemo. Sr. Presidente de la Comision provincial, Orde-nador de pagos de los fondos de la provincia, se ha servido disponer el abono de las carpetas de cupones de carreteras provinciales de 1857, correspondientes al semestre de 1.º de Noviembre de 1874, señaladas con los números 19, 20 y 21,

así como las de acciones amortizadas en 15 de Octubre del mismo año, números 1.º al 6 inclusive.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de los interesados se presenten estos en la oficina y Negociado respectivo à realizar el importe de dichas carpetas.

Madrid 18 de Mayo de 1875.—El Contador interino, Fran-

cisco Augustin.

Diputacion provincial de Oviedo.

Comision provincial.

El dia 5 de Junio próximo, á la hora de la una de la tar-de, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Exema. Diputacion provincial, ante esta Comision permanente, la subasta de la impresion del Boletin oficial de la provincia en el año económico de 1875 á 1876, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporacion.

Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en pliego cerrado y arregladas exactamente al modelo que se publica á continuacion de este anuncio.

Para tomar parte en la subasta se consignará en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital la cantidad de 500 pesetas, acompañando la carta de pago á la proposicion que se haga, sin cuyo requisito no tendrá esta valor alguno.

El tipo para la subasta es de 5.000 pesetas, y serán desechadas las proposiciones que excedan de esta suma.

Si resultasen dos ó más iguales se abrirá licitacion ver-

bal en el acto entre sus autores solamente por término de 10

Si no se hiciese puja alguna se decidirá por la suerte la pro-

posicion que haya de admitirse.
Oviedo 42 de Mayo de 4875.—El Vicepresidente, Eduardo Castaño.-Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Ignacio España.

Modelo de proposicion:

D. N. N., vecino de...., se compromete à imprimir, publicar y repartir el Boletin oficial de la provincia de Oriedo durante el año económico de 4875-76, con entera sujecion à las condigiones publicadas en el números de dicho periódico. condiciones publicadas en el núm.... de dicho periódico, correspondiente al dia.... de Mayo último, por la cantidad anual de.... (la que sea, expresada en letra).

Y en garantía de esta proposicion acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 500 pesetas que prescribe la cendicion 3.

(Fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 17 de Mayo đe 1875.

Núm. 394 Andrés Jimeno.—Rosal de la Frontera.

Andrés Olalla.—Sigüenza. Asuncion Tort.—Barcelona.

Antonio Fontalejo.—Antequera.

Bernardo Botella.—Alicante.
Bernardo Botella.—Alicante.
Bernardo del Ballin.—Robledo de Chavela.
Carbajosa y Compañía.—Valencia.
Conde del Real.—Aranjuez.

Dolores Ramirez .- Triana.

Donato Martinez.—Amayueias.
Eloy Llanes C.—Corces.
Eulogia Dominguez.—Ciudad-Real.
Francisco Espejo.—Montilla.

Francisco Lúcas.—Magan.

Francisco Villanueva.—Higuera de V. Francisco Camache.—Martos.

José M. Gomez.—Zaragoza.

José Gomez.—Peintais.

José Montero.—Ciudad-Real. José Tristan.—Calahorra. Juan Gutierrez.—Pozo-Blanco. Lutejando Tristan.—Logroño.

Manuel García.—Trones. Manuel Huerta.—Linarcs.

Manuel Alvarez.—Sabadet de Troncedo. Meliton Martinez.—Villaverde de T. Manuel Gonzalez.—Arcentales.

420 María Alonso.—San Miguel de L.

Marcos Martinez.—Villaverde de T. Marqués de Almeiras.—Habana.

Manuel Velez.—Cádiz.
Nazario Furmes.—Brea.
Pedro Martinez.—Horcajo de Santiago.
Ramon Borredá.—Leon.

Rafael Sanchez.-Coria.

429

Rafael Sanchez.—Coria.
Ramon Llano.—Salobre.
Ramon Anglé.—Barcelona.
Santiago L. Dupuy.—Cádiz.
Salustiana Escudero.—Nava del Rey.
Sebastian Rodriguez.—Peñarandilla.
Sebastiana Soli.—Horche. 434

Teresa Salbo.—Zaragoza. 435 Tomasa Alvarez.-Brieva. 436

Tomás Alonso.—Almazan. Vicenta Rubio.—Segovia.

Madrid 18 de Mayo de 1875.— El Administrador, Martin

Junta provincial de Instruccion pública de Toledo.

Para la formacion de la terna que la Junta de mi presidencia ha de elevar al Exemo. Sr. Ministro de Fomento para el nombramiento de Secretario de la misma, en sesion de 8 del actual ha tenido á bien acordar se proceda á ejercicios de oposicion, que tendrán lugar el dia 29 del corriente á las siete de la mañana, con sujecion al programa siguiente:

Primer ejercicio. Consistrá en contestar á una pregunta por lo ménos de las tres que designe la suerte de entre 20 preproduce al efecto de Religion. Padagraio Guarrética castella-

paradas al efecto, de Religion, Pedagogia, Gramática castella-na, Aritmética, Geografía é Historia, Geometría, Algebra, Fí-

sica é Historia natural y Agricultura.

Segundo. En una disertación oral sobre la legislación vigente de primera enseñanza en sus relaciones con la Pedagogia. Este ejercicio durará por lo ménos 15 minutos, arguyendo por espacio de otros 15 dos opositores.

Tercero. Leer en prosa, verso y manuscritos de alguno de los dos ó tres últimos siglos.

Cuarto. Escribir al dictado un período de difícil ortografía

y analizar otro lógica y gramaticalmente. Y quinto. Extractar un documento, informar un expediente con los datos que al efecto se faciliten, redactar una minuta y

formar un estado. Los aspirantes que reunan los requisitos que previene el artículo 6.º del decreto de 5 de Agosto de 4874, presentarán en la Secretaría de esta Junta sus instancias documentadas, cédula personal y certificacion de buena conducta, ántes de las dos de la tarde del dia 27 inclusive; debiendo advertirse para conocimiento de los interesades, que la oposicion no dará más

derecho que el que concede el decreto de 19 de Marzo último. Toledo 12 de Mayo de 1875. — El Gobernador, Presidente, P. A., Ricardo Gutierrez. - El Inspector, Secretario interino,

Superintendencia de las Minas de Almaden.

Consiguiente á lo mandado por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado en órden de 8 del actual, se saca á pública subasta la adquisicion de los efectos elaborados de cáñamo que se consideren necesarios para el servicio de estas minas durante el año económico de 4875 á 76.

La subasta tendrá lugar el dia 40 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en el despacho de esta Superintendencia, ante la Junta de subastas y bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por dicha disposicion y que á continuacion

Almaden 13 de Mayo de 1875 .- El Superintendente, Manuel Ruiz Moreno.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de efectos elaborados de cáñamo que se consideran necesarios para el servicio de las minas de azogue de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876.

La Hacienda se obliga:

4.º A habilitar de su cuenta los carrillos, ruedas y demás artefactos necesarios para la elaboracion del cordaje, en el

caso de que esta se verifique en Almaden.

2.º A facilitar grátis al asentista el uso del salon de la cárcel de abajo destinado á taller de cordaje, por el tiempo que dure la contrata y á condicion de devolverle á la Hacienda en

el mismo buen estado en que esta se lo entregue. Y 3.º A satisfacer al rematante el importe de la obra bien construida á medida que la entregue en los almacenes del establecimiento, prévia la oportuna consignacion de fondos en Pagaduría y el reconocimiento de aquella por la Direccion

facultativa.

2. El contratista quedará obligado:

1. A suministrar dentro del año econ

A suministrar dentro del año económico los maromillos, cordel grueso y delgado de látigo, guita, puntilla, bramante y sogas que se necesiten para servicio del establecimiento, en las épocas que se le ordene por la Administracion. 2.º A que el cordaie conste del número de bilo

A que el cordaje conste del número de hilos y liñuelos correspondientes á su grueso, esté bien trabajado y tenga las dimensiones siguientes:

Cada maromillo 18 metros 50 centímetros de largo y 12 centímetros de circunferencia.

El cordel grueso de látigo en trozos de 48 metros 50 centi-metros de largo cada uno y 35 milímetros de circunferencia. El cordel delgado de látigo en madejas de 23 y 46 decigra-mos, debiendo tener la cuerda 47 milímetros de circunferencia.

La guita en madejas de 23 y 46 decigramos, teniendo la cuerda 42 milímetros de circunferencia.

La puntilla en madejas de 46 decígramos, teniendo la cuerda 40 milímetros de circunferencia.

El bramante en madejas de 23 y 46 decigramos, teniendo la cuerda ocho milímetros de circunferencia. Cada soga 28 metros de longitud y cinco milímetros de circunferencia.

Y si ocurriese tener necesidad de verificar alguna obra de cáñamo distinta de las que quedan enunciadas, se sujetará el contratista à las prescripciones que sobre ella le dirija la Superintendencia, la cual resolverá á su juicio acerca de la clase, condiciones y elaboracion de la obra que entregue el mismo contratista.

Y 3.º A entregar rastrillado todo el cáñamo en rama ne-I cesario para el servicio de las máquinas de vapor.

3. Si por falta de licitadores ó por cualquiera otra causa no se hubiese verificado remate para cuando termine el pre-sente contrato, ó si aun cuando hubiese tenido efecto no pu-diera entrar el nuevo asentista á servir el suyo el dia 1.º de Julio de 1876, se entenderá prorogado el compromiso hasta que la Hacienda ó el nuevo rematante se hagan cargo del servicio; pero en ningun caso se extenderá la próroga á más largo que el 31 inclusive de Diciembre de dicho año de 1876.

4. No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin prévia autorizacion de la Superioridad.

5. El precio máximo para el remate se fija en 32 pesetas per cada 41 kilógramos 503 gramos de obra que elabore el rematante y por igual cantidad de cáñamo rastrillado que entregue para el servicio de la máquina de vapor; no pudiendo admitirse proposicion que exceda de dicho tipo, bajo el cual la importancia anual de este contrato se calcula próximamente en 1.600 pesetas, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulte ascender. El contratista no tendrá derecho á indemnia zacion, alguna por grande que sea la diferencia en más ó ménos.

6. El remate se celebrará el dia 10 de Junio de este año, á las doce de la mañana, en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas.

7.ª Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar,

y haber consignado préviamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 50 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerlo en la

Pagaduría de estas minas.
8. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta; no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cual-

quiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue. 9. Constituida la Junta de subastas en el dia y hora seña-lados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presi-dente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el órden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

10. Al dar las doce y media de la mañana se principiará la apertura de los pliegos; y despues de leidos públicamente en alta voz por el mismo órden con. que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

11. Desde que empiece la apertura de los pilegos no se re-

cibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redac-

tados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora, por ventajosa que sea.

12. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presen-

tado el pliego con prioridad. 43. Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la apro-

bacion de la fianza.

14. Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado 14. Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 300 pesetas en metálico, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; pudiendo hacerlo en la Pagaduría de estas minas, donde se admiten fianzas definitivas grano exceden de 4 250 pesetas

Pagaduría de estas minas, donde se admiten fianzas definitivas que no excedan de 1.250 pesetas.

15. Prévia la aprobacion de la Direccion general, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante Notario, siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella, papel correspondiente, el de una copia literal en el sellado, así como todos los demás que se originen en el expediente ó expedientes de subasta. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta del remate, quedará en peder del Presidente de la subasta un duplicado de la misma, debidamente autorizada y suscrita por el rematante.

16. Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Superintendencia, que-

fianza dentro del plazo que le señale la Superintendencia, quedará á favor de la Hacienda el depósito prévio, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852.

47. En el caso de que el asentista no cumpliera debida-mente su obligacion ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro me-

estipuladas, podra la Hacienda Henar el servicio por otro inedio, dándole aviso prévio, y siendo de cuenta de aquel el exceso
de gasto, y además el pago de una multa de 5 á 20 pesetas.

48. La responsabilidad del asentista se exigirá por la via
gubernativa sobre sus bienes y flanzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 12 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de
andos los fueros y privilegios partículares, conforme al art. 2.º todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852; aplicandose los productos de la ejecucion, en todo ó en parte, à resarcir à la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion à lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Y 49. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieren insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Real instruccion de 45 de Setiembre del mismo año y decreto de 44 de Abril de 1873.

Almaden 2 de Abril de 1875.-Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la adquisicion de efectos elaborados de cáñamo que se consideran necesarios para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... pesetas.... céntimos (expresado por letra) por cada 11 kilógramos 502 gramos de obra elaborada y por igual cantidad de cáñamo rastrillado para servicio de la máquina de vapor.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Consiguiente à lo mandado por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, se saca á pública subasta el suministro de esparto tejido y torcido que se considera necesario para servicio de estas minas durante el año económico de 1875 à 76.

La subasta tendrá lugar el dia 11 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en el despacho de esta Superintendencia, ante la Junta de subastas y bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por dicha disposicion y que á continua-

cion se inserta.

Almaden 13 de Mayo de 1875.—El Superintendente, Manuel

Ruiz Moreno.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el surtido de esparto téjido y torcido para algunos servicios de las minas de azoque de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876.

1. La Hacienda se obliga á satisfacer 15 dias despues de cada entrega que verifique el contratista en el almacen del cuarto principal de San Teodoro y depósitos del de Buitrones, el valor de los efectos recibidos, á tenor de las condiciones estipuladas en este contrato, prévia la consignacion y remision de fondos en este establecimiento.

El contratista quedará obligado:

- 1. A entregar en los almacenes de San Teodoro y Buitrones, dentro del año económico, los efectos siguientes, segun modelo que se pondrá de manifiesto.
- 7.500 Esportones comunes. Serillas de barrenas.

Soleras de torno.

Docenas de sogas llamadas de primera clase, de cuatro linuelos, 0'45 metros al ménos de circunferencia

y 9.50 de largo. 1.000 Idem de id., de cuatro liñuelos y 4 metros de lon-gitud, con una circunferencia de 40 milímetros al

4.000 Idem de id., de cuatro liñueles y 4'30 metros de longitud, con 45 milímetros de circunferencia.

Idem de id., de tres liñuelos y 3'30 metros de longi-

tud y 33 milímetros de circunferencia. Idem de id., de tres liñuelos y 3'50 metros de longi-tud, y 35 milímetros de circunferencia.

Cinteros comunes, de 14 á 16 centímetros de circun-

ferencia y 40 metros de largo. Idem delgados de 008 á 010 metros de circunferen-

cia y 20 metros de longitud.

Si las necesidades del servicio no exigiesen el total de alguna de las clases que se expresan, no se entenderá que la Hacienda tiene obligacion de adquirir el completo.

2.º A presentar desde el dia 4.º de Julio de 1875 á cuenta de su compromiso los siguientes efectos, que serán precisamento da construcción mercla de otra materia y arregidade 4.

mente de esparto sin mezcla de otra materia, y arreglados á los modelos que se tendrán de manifiesto.
900 Esportones comunes.
80 Serillas de barrenas.

Soleras de torno.

Docenas de sogas llamadas de primera clase.

Idem de id. de las de 4 metros de longitud. Idem de id. de las de 4'30 metros de id. Idem de id. de las de 3'30 metros de id. Idem de id. de las de 3'50 metros de id. 460 140

3.º A suministrar despues, dentro del primer período de cada mes, los que le sean pedidos en el último período por nota del oficial de servicio en ámbos cercos, visada por los Ingenieros. Este pedido no podrá exceder de

550 Esportones en cada uno de los meses del año económico.

Serillas de barrenas.

15 Soleras.

Docenas de sogas de las de 4 metros de longitud.

Idem de id. de las de 4'30 id. de id. Idem de id. de las de 3'30 id. de id.

Idem de id. de las de 350 id. de id.

4.º A habilitar por la cuarta parte del precio de contrata los esportones y soleras del cerco de San Teedoro que á juicio del Oficial deban ser recosidos ó compuestos.

5.º A facilitar en caso de urgencia y al precio de contrata hasta una tercera parte más de cada uno de los artículos ex-presados en la condicion 2.

Y 6.º A retirar inmediatamente fuera del cerco los efectos que le sean desechados por carecer de condiciones de tamaño,

densidad, solidez relativa y esmerada construccion.

3. Quedará rescindida la contrata, sin que haya lugar á reclamacion alguna de daños y perjuicios ni por parte de la Hacienda ni por la del contratista, cuando por cualquiera reforma que se introduzca durante el expresado año económico se haga innecesario el surtido de esparto; cuidando en este caso la Superintendencia de dar aviso prévio al rematante con un mes de anticipacion para los efectos que puedan interesar á

este establecimiento.
4. No se podrá ceder ni subarrendar este contrato, en todo

ni en parte, sin prévia autorizacion de la Superioridad. Los precios máximos para el remate se fijan á cada

una de las clases como tipo los que siguen:
Esportones comunes á 42 céntimos de peseta cada uno.
Serillas de barrenas á una peseta y 70 céntimos cada una.
Soleras de torno á una peseta y 55 céntimos cada una.
Sogas llamadas de primera clase á 5 pesetas y 75 céntimos cada docena.

Idem de cuatro liñuelos y 4 metros de largo, á una peseta 75 céntimos id. id.

Idem id. de 4'30 metros de longitud, á 2 pesetas id. id. Idem id. de tres liñuelos y 3'30 de longitud, á una peseta

'Idem id. de 3'50 metros de longitud, á una peseta 12 cén-

Cinteros comunes de 14 á 16 centímetros de circunferencia, 40 pesetas v 50 céntimos cada

Idem delgados de 0.08 á 0.10 metros, á 4 pesetas y 25 céntimos cada uno.

No pudiendo admitirse proposicion que exceda de dicho tipo, bajo el cual la importancia anual de este contrato se calcula próximamente en 9.146°25 pesetas, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulte ascender. El contratista no tendrá derecho á indemnizacion alguna, por grande que sea la diferencia en más ó ménos.

6.ª El remate se celebrará el dia 41 de Junio de este año. à las doce de la mañana, en el despacho del Superintendente bajo su presidencia y ante la Junta de subastas. 7.º Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar,

y haber consignado préviamente en metálico, o su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 500 pesetes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerlo en la Pagaduría de estas minas.

8. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta; no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

9. Constituida la Junta de subastas en el dia y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el órden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anterior-

40. Al dar las doce y media de la mañana se principiará la apertura de los pliegos; y despues de leidos públicamente en alta voz por el mismo órden con que se hubieren entrega-

do, se extenderá el acta de remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

11. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate tampoco se admitirá mejora, por ventajosa que sea.
12. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen

en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad.

43. Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobacion de la fianza.

14. Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 2.000 pesetas en metálico, o bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado admisible segun las dis-posiciones legales, que consignará en la Caja general de De-pósitos ó en cualquiera de sus sucursales; no pudiendo ha-cerlo en la Pagaduría de estas minas, donde no se admiten fianzas definitivas que excedan de 4.250 pesetas.

15. Prévia la aprobacion de la Direccion general, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante Notario, siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella, papel correspondiente, el de una copia literal en el sellado, así como todos los demás que se originen en el expediente ó expedientes de subasta. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta de remate, quedará en poder del Presidente de la subasta un duplicado de la misma debidamente autorizada y suscrita por el rematante.

46. Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Superintendencia, quedará á favor de la Hacienda el depósito prévio y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de

Febrero de 1852. 17. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion, ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso prévio, y siendo de cuenta de aquel el ex-ceso de gasto, y además el pago de una multa de 5 á 25 pe-

18. La responsabilidad del asentista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 12 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion, en todo ó en parte, á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de eumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Y 19. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieren insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Real instruccion de 15 de Setiembre del mismo año y de-

creto de 14 de Abril de 1873.

Almaden 24 de Marzo de 1875.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de esparto tejido y torcido para algunos servicios de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... pesetas.... céntimos (expresado por letra) por todo el expresado surtido que abraza el caso 1.º de la segunda condicion.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Habiéndose notado que en el pliego de condiciones formado para subastar los efectos necesarios para la corbeta Doña Mapara subastar los electos necesarios para la corbeta Bona Ma-ría de Molina, cañonero Pelicano, hospital de San Cárlos y Ma-légrafo de esta Capitanía general y publicado en el Boletin ofi-cial de la provincia, núm. 79, de 3 del actual, y GACETA DE MA-DRID, núm. 419, de 29 de Abril último, se ha cometido el error de consignar las berlingas y perchas en vez del diametro en centímetros, grueso en centímetros, se publica el presente anuncio por acuerdo de esta Junta económica, tomado en el dia de ayer, y como aclaracion para conocimiento de los licitadores. San Fernando 12 de Mayo de 1875.—Enrique Sostoa.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Granada.

Debiendo celebrarse á los 10 dias del en que se inserte el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si el cimo fuera festivo, y á las doce de su mañana, subasta m blica ante la Junta económica de la Fábrica de pólvora de Granada 'para el acopio de los materiales y mano de obra necesarios al ensanche, construccion y reforma de varios talleres y adquisicion de máquinas para los mismos, se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitacion, la cual ha de celebrarse à la hora prefijada en el local denominado el Afino; en cuyas oficinas se hallarán de manifiesto los planos y pliegos de condiciones, todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados media hora ántes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia el del 5 por 100 del importe del servicio que se subasta, y los que deberán redactarse como el siguiente:

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.... (tal parte), enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta el acopio de materiales, mano de obra y adquisicion de máquinas de fabricacion que en los mismos se determinan con destino à los nuevos talleres de la Fábrica de pólvora de Granada, se compromete á verificar el servicio, comprendido en el pliego ó pliegos, números.... (tantos), bajo las condiciones aprobadas y de que está enterado, á los precios siquientes (que detallará en letra, cantidad y valor en unidad de pesetas.)

(Fecha y firma.)

Granada 14 de Mayo de 1875.-El Oficial segundo, Secretario, Pedro Serrano.

Administracion de Aduanas de San Sebastian, principal de la provincia de Guipúzcoa.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan a pública subasta tres básculas, una balanza de cruz pequeña, 46 kilógramos hierro dulce en una pesa del sistema antiguo, y 653 kilógramos y 380 gramos, hierro colado en 28 pesas de dicho sistema que existen en los almacenes de esta dependencia.

1. El remate de los expresados objetos tendrá lugar á las doce en punto del dia 12 de Junio próximo, en el despacho del Sr. Administrador de la Aduana de San Sebastian, principal de la provincia, á presencia de este, del Sr. Interventor de la misma y del Escribano de este Juzgado, D. Ramon Antonio Guereca.
2. Los indicados objetes se dividen en los lotes siguientes:

	guientes:
LOTE 2.	Ptas. Cs.
Una báscula de fuerza de 1.250 kilógramos, su valor.	20
LOTE 3.°	
Una balanza pequeña de cruz, su valor	1.20
LOTE 4.	•
Una báscula de fuerza de 1.250 kilógramos, su valor	20
LOTE 5.°	
Una báscula de fuerza de 1.250 kilógramos, su valor	20
LOTE 7.°	
Cuarenta y seis kilógramos de hierro dulce, en una pesa del sistema antiguo, su valor	4
LOTE 8.	
Seiscientos cincuenta y tres kilógramos 380 gramos hicrro colado en 28 pesas del sistema antiguo, su valor	00.05
	32.67
TOTAL	98'17
44	

3.º Los licitadores podrán hacer proposicion á uno ó más

lotes con sujecion al modelo.

Las proposiciones que no lleguen á la cantidad que está señalada al lote que se quiera hacer proposicion será des-

echada.

5. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cua-les se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á las doce su contenido por el órden que hayan sido presentadas.

6.ª No se admitirá pliego á ningun licitador que en el acto y por separado no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de la Administracion económica de esta provincia la mitad del valor de los lotes á que se refiera su

proposicion segun el tipo señalado.

7. Si abiertos los pliegos resultaren proposiciones iguales para un mismo lote, será preferida la que se reflera á mayor número de lotes; y si en precios y lotes fuesen iguales, entre sus autores únicamente se abrirá licitacion verbal por espacio de cinco minutos. No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen pre-

sentado.
8.º Verificado el remate, serán devueltas en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan á los que resulten mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los letes á que hubieren hecho postura.

9.º El acta que se extenderá del remate tendrá la fuerza de instrumento público, y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento, que quedará en poder del Presidente de la subasta, uniéndose el original al expediente.

40. La entrega de los objetos no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Direccion general de Aduanas, segun su importancia, y su valor haya sido satisfecho.

11. Dentro de los 15 dias siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta los objetos. Si no lo hiciere en este plazo se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito que hubiese hecho.

42. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta en proporcion de la parte que respectivamente se les ad-

judique.

13. En todo cuanto no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, núm...., de fecha...., del mes de...., se obliga á tomar los lotes números...., conteniendo.... existentes en los almacenes de la Aduana de San Sebastian por el precio de.... pesetas.... céntimos cada lote; renunciando al depósito de.... pesetas.... céntimos, que ha hecho para tomar parte en la licitacion, si no cumpliese con las condiciones del citado pliego.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

.

Alcaldía de Cañaveral.

El dia 21 del próximo mes de Junio, de onceádoce desu mañana, tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres y en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento de mi presidencia en el pueblo de Cañaveral de las Limas, segun lo acordado en 29 de Abril último, la subasta pública del aprovechamiento del corcho procedente del monte dehesa Navas, del mismo, cuyo disfrute ha sido autorizado en órden del Po-der Ejecutivo de la República, fecha 27 de Agosto próximo pasado.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 32.000 pesetas en que ha sido tasado aquel; verificándose el acto con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones facultativas y económicas que con oportunidad estará de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputacion provincial y en la de este Municipio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de las personas que gusten interesarse. Cañaveral y Mayo 8 de 1875.—Baldomero Blas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

En virtud de providencia del Sr. Teniente Vicario Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbitero, se cita à Angel Chavarría, viudo de Lecna Luna, cuyo paradero se ignora, à fin de que en el improrogable término de 40 dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en la Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, principal, à conceder ó negar el consejo prevenido en la ley de 20 de Junio de 1862 à su hijo Francisco, natural de Orche, de este Arzobispado, de 26 años de edad, para el matrimonio que intenta con Josefa Sanchez y Alarcon, natural de Espinardo, diócesis de Cartagena, de 20 años de edad, hija de Juan, ya difunto, y de Manuela; apercibido que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 29 de Abril de 4875. — V.º B.º — Dr. Salazar. — Por mandado de S. S., Romualdo de Brea.

Juzgados militares.

Cádiz.

D. José-García Baquero, Comandante de infantería y Fiscal militar de esta plaza.

Usando de las facultades que S. M. confiere en las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo à los paisanos Estéban Trillo Romero y Lorenzo Montes para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad à dar sus descargos en la causa que se les sigue con otros por robo de pan el dia 3 del presente en la ciudad de Jerez de la Frontera; pues de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Encargo y ruego al mismo tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía, procedan á la busca y captura de dichos indivíduos, y en caso de ser aprehendidos los conduzcan á la cáreel castillo de San Sebastian de esta ciudad á mi disposicion.

Cádiz 24 de Abril de 1875 .- José García Baquero.

D. José García Baquero, Comandante de infantería y Fiscal militar de esta plaza.

Usando de las facultades que S. M. confiere en las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo á los paisanos Manuel García Torrejon, Juan Jara, álias el Mondeño, y Manuel Diaz Blanco, vecinos de Modina y Paterna, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial y Gacetta de Madrid, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á dar sus descargos en la causa que se les sigue con otros por los delitos de rebelion, robos y otros excesos cometidos en el término de las villas de Alcalá de los Gazules y Paterna de Rivera en 4.º de Junio de 4874; pues de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Encargo y ruego al mismo tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agêntes de policía, procedan á la busca y captura de dichos indivíduos; y en caso de ser aprehendidos los conduzcan á la cárcel castillo de San Sebastian de esta ciudad á mi disposicion.

Cádiz 25 de Abril de 4873.—José García Baquero.

Ccuta.

D. Pedro Antonio Sartorius y Tapia, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, Gobernador y Comandanto general de esta plaza, y D. Rafael García de la Terre y Contilló, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza à Antonio Rosell Estevez, hijo de José y de Antonia, natural de Alberaya y soldado que fué de la cuarta seccion de obreros de Administracion militar. para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado à responder de los cargos que le resultan en causa que con otros se la sigue por intento de estafa à D. Joaquin Lobato, residente en Portugal; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelística ciudad de Ceuta á 29 de Abril de 1875 — Pedro A. Sartorius. — Rafael García de la Torre.— Teodero Gonzalez del Hoyo, Escribano brincipal.

D. Pedro Antonio Sartorius y Tapia, Mariscal de Campo de les ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Rafael García de la Torre y Contilló, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los hermanos Alonso y Antonio Barranco Barragan, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á oir una notificación en causa que se les ha seguido por desacato y amenazas á la Autoridad; apercibidos que de no verificario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Centa á 3 de Mayo de 1875.— Pedro A. Sartorius.—Rafael García de la Torre.—Teodoro Conzalez del Hoyo, Escribano principal.

Ciudad-Real,

D. Miguel Martin y Nieto, Capitan de caballería y Fiscal militar permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta capital el seldado de la novena compañía del batallon provincial sedentario de Castilla la Nueva Agustin Moraleda Ruiz, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido el día 24 del mes de Marzo último, hallándose de guarnicion con su compañía en esta plaza; y usando de las facultades que en estos casos me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Miséricordia, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía.

Dado en Ciudad-Real á 4 de Mayo de 1875.—Miguel Martin.—Por su mandado, el Escribano, Juan Casquero Parra.

Guadalajara.

Manuel Corral y Rengel, cabo primero de la octava compañía del batallon reserva núm. 27, y Escribano de causas de esta plaza, de la que es Juez fiscal el Comandante de infantería D. Ramon Estévanez y Barral.

Por este primer edicto llamo al cabecilla José Lazo Villalain (sobrino), Leon Rubio, natural del pueblo de Beteta, provincia de Cuenca, á José Peñalver y Nicasio Pechugan y á los demás indivíduos que componian la partida hasta el número de 30 entre infanteria y caballeria, que en los dias 23, 27 y 28 del mes de Marzo del año último penetraron en les pueblos de Villanueva de Alcoron, Valtablado del Rio, Canales del Ducado y Oncentejos, de esta provincia, para que en el termino de 30 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MA-DRID, se presenten en el Gobierno militar de esta plaza á dar sus descargos en la causa que se les sigue con motivo de haber hecho varias clases de exacciones en los referidos pueblos y dias expresados; bien entendido que de no verificarlo y usando de las facultades que me concede la Ordenanza para estos casos, les parará el perjuicio que haya lugar y sentenciará en rebeldía.

Y para que conste expido el presente, de orden y mandato del Sr. Juez fiscal, que firma conmigo, en Guadalajara à 20 de Abril de 4875.—V.* B.*—El Comandante fiscal, Estévanez.—Manuel Corral.

D. Juan de Echenique y Retamal, Coronel graduado Teniente de infantería, Fiscal del consejo de guerra permanente establecido en esta ciudad.

Por el presente tercer y último edicto cite, llamo y emplazo á Pablo Sanchez Rodriguez, Higinio Ruiz Saez, Tomás Villa Rodriguez, Eustaquio Dominguez Hernandez, Ignacio Moreno Fernandez, Alejo Santos Lopez, Valentin Portal Ballesteros, Mariano Lopez Mata, Narciso Lázaro de la Rosa, Leandro Santos Rodriguez, Andrés Gascuña Martinez, Domingo Jimenez Carrascosa, Juan Delgado Escamilla, Francisco Martinez Cortés, Hilario Manzanares Morales, Joaquin del Amo Gutierrez, José Jimenez Manzanares, Pedro Pinilla Carrascosa, Mariano Cerrato Bermejo, Antonio Saez Pastor, Casimiro Martinez Barrera, Mariano Lopez Lopez y José Jodrá para que comparezcan en el término de 40 dias de rejas adentro de la cárcel nacional de esta plaza á responder á los cargos que contra los mismos resultan, por haber marchado voluntariamente desde el pueblo de Auñon, del que son vecinos, à la faccion Santés el 49 de Febrero del año próximo pasado; de no presentarse en el plazo señalado serán juzgados en rebeldía y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Guadalajara 28 de Abril de 1875.— Juan de Echenique.— Por mandado de S. S., Antonio Frontaura.

D. Juan de Echenique y Retamal, Coronel graduado, Teniente Coronel de infanteria, Fiscal del Consejo de guerra permanente establecido en esta ciudad.

Por el presente tercero y último edicto llamo y emplazo à Enrique Polo, Quiterio Polo, Mauricio Sierra, Florencio García, y un jóven que estaba trabajando en la carretera, vecinos del pueblo de Peyos, para que en el término de 40 días comparezcan de rejas adentro de la cárcel nacional de esta plaza à responder á los cargos que contra los mismos resultan por haberse unido voluntariamente á la faccion Santés el día 40 de Febrero del año próximo pasado; y de no verificarlo serán juzgados en rebeldía y sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Gusadalajara 28 de Abril de 1875.—Juan de Echenique.— Por mandado de S. S., Antonio Frontaura.

D. Juan de Echenique y Retsmal, Coronel graduado, Teniente Coronel de infanteria, Fiscal del Consejo de guerra permanente establecido en esta ciudad.

Por el presente tercero y último edicio cito, llamo y emplazo á Benigno Tabernero Solano, Félix Pareja Sanchez, vecinos del pueblo de Alhéndiga; Nicanor Soria Élincon, Víctor Escamilla, que lo son del pueblo de Alcocer; D. Prudencio Astudillo, Wenceslao Tarro, Cários Tarro, Máximo Rincon y Tomás Monge, que igualmente son vecinos de Millana, y Romualdo Alique Aliaga, del pueblo de Sacedon, para que en el término de 40 dias comparezcan de rejas adentro de la cárcel nacional de esta plaza á responder á los cargos que contra ellos resultan por haberse unido voluntariamente á la feccion Santés el dia 49 de Febrero del año próximo pasado; y de no verificarlo serán juzgados en rebeidía con arreglo á Ordenanza y sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Guadalajara 28 de Abril de 1875.—Juan de Echenique.— Por mandado de S. S., Antonio Frontaura.

Manuel Corral y Rengel, cabo primero de la octava compañía del batallon reserva núm. 27, y Escribano de causas de esta plaza, de la que es Jucz fiscal el Comandante de infantería D. Ramon Estévanez y Barral.

Per este tercer edicto cite, ilamo y emplaze al cabecilla

Villalain. Antonio Franco, Santiago Lozanon y demás individuos que componian la partida hasta el número de 60 ginetes que en el dia 23 de Diciembre del año 1873 penetraron en el pueblo de Huertahernando, partido de Cifuentes, de esta provincia, haciendo exacciones de diferentes clases, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gacera de Madrid, se presenten en el Gobierno militar á dar sus descargos en la causa que se les sigue por los hechos de referencia; bien entendido que de no verificarlo, y usando de las facultades que concede la Ordenanza, les parará el perjuicio que haya lugar, y sentenciará en rebeldía.

Y para que conste expido el presente de orden y mandato del Sr. Juez fiscal, que firma conmigo, en Guadalajara á 28 de Abril de 1875.—V. B. = El Comandante fiscal, Estévanez.—Manuel Corral.

Lérida.

D. Miguel Perez y Perez, Teniente del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y Fiscal de esta sumaria.

Habiendose ausentado de esta capital el paisano Lorenzo Mata y Beltran el dia 14 de Marzo últime, en quien recaen sospechas de la muerte del soldado de la segunda compañía del segundo batallon de este regimiento Gregorio Anten Delgado; y usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos cases á los oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al expresado paisano Lorenzo Mata y Beltran, señalándole la cárcel pública de San Martin de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de ocho dias, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no efectuarlo en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Lérida 28 de Abril de 4875.—Miguel Perez y Perez.

Logreño.

D. Antonio Barbes y Garbes, Comandante, Capitan del batallon cazadores de Alcolea, núm. 15, y Fiscal del mismo cuerpo.

Habiéndosele dado licencia ilimitada al soldado de este cuerpo Blas Morillas Perez en el mes de Agosto de 1871 para el pueblo de su naturaleza, que lo es Lorca (Murcia), cuyo indivíduo, no habiéndose presentado al llamamiento hecho por el Gobierno á los de su situacion en Abril de 1872, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del principal del cuartel de la Merced de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus deseargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa, y se le irrogará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño 3 de Mayo de 1875.—Antonio Barbes y Garbes.

Portngalet:

D. Francisco Atocha y Ponce, Capitan graduado, Teniente de la tercera compañía del primer batal on del regimiento infanteria de Galicia, núm. 19, y Fiscal del mismo.

Habiendo desertado al enemigo en la provincia de Castellon de la Plana el soldado de este regimiento Casildo Redriguez Muñoz, natural de Jérica, provincia de Castellon, al que estoy sumariando; y usando de la jurisdiccion que las Reales Ordenanzas conceden á los oficiales del ejército, por este primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Casildo Rodriguez Muñoz, señalándole la guardia de prevencion de dicho regimiento en este punto, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de 30 dias desde esta fecha; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se ie sentenciará en rebeldía.

Fijese y publiquese este edicto, para que llegue á conceimiento de todos.

Portugalete 23 de Abril de 1875.—Francisco Atocha.—El Escribano, Francisco Soto.

Santander.

D. Francisco Echazarreta y Adan, Teniente Coronel graduado, Comandante segundo Jefe de la Comandancia de Carabineros de Santander y Fiscal de causas de esta plaza.

Hallandome instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores del robo perpetrado la noche del dia 1.º de Febrero último en casa de las Sras, de la Bárcena, en el pueblo de la Concha, Ayuntamiento de Villaexcusa, en este partido judicial; y resultando en la misma méritos bastantes para suponer que el paisano Eusebio Rivas y Rivas, natural del indicado Ayuntamiento, compusiera parte de la cuadrilla que verificó dicho robo, y se ignere el paradero del expresado indivíduo; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Jefes y oficiales del Ejército, por el presente cito, liamo y emplazo por primer edicto al expresado Eusebio Rivas, señalándole el cuartel de Carabineros de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 2 de Mayo de 1875.—Francisco Echazarreta.

Toledo.

D. Antonio Guerrero y Souza, Comandante de ejército, Teniente del segundo tercio de la Guardia civil, y Fiscal del Consejo de guerra de esta plaza.

En uso de las facultados que las Reales Ordenanzas del ejérsito me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo à 10 hombres desconocidos y armados, que en la noche del 16 de Octubre último invadieron la villa de Pantojo y cometieron en la misma varios excesos, para que en el término de nueve dias, contados desde su publicación en la Garcha de Madrin y en el Boletin oficial de esta provincia, se

presenten en la cárcel de esta ciudad á responder á les cargos que les resultan en la causa que instruyo por dicho suceso.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, averigüen por cuantos medios están á su alcance el paradero de dichos sujetos, y si fueren habidos procedan á su prision y remision á la cárcel de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dado en Toledo á 5 de Mayo de 4875.—Antonio Guerrero y Souza.—El Escribano, Pedro Roman Rojas.

Valladolid.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Vieja,

Por este mi tercero edicto y término de 20 dias, que deberán contarse desde su insercion en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á Salustiano Hercdia, natural de Peña de Campos; Lorenzo Ordoñez, Inocencio Villamuriel, Antonio Boada Antolin y Heliodoro Arconada, naturales de Revenga, provincia de Palencia, quienes se presentarán en esta Fiscalía, calle del Obispo, núm. 26, á responder á los cargos que les resultan por rebelion carlista y otros excesos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detencion, en nombre del Rey (Q. D. G.) suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la pronta administracion de justicia.

Valladolid 3 de Mayo de 1875.-El Coronel, Miguel Fernandez.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de Infantería y Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este mi tercer edicto y término de 40 dias, que deberán contarse desde su insercion en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo à Lorenzo Muñoz, Eugenio Barba, Pedro García y Lorenzo Moreno, quienes se presentarán en esta Fiscalia, calle del Obispo, núm. 26, à responder à los cargos que les resultan en la sumaria que se les sigue por rebelion carlista y otros excesos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio à que haya lugar.

Acordada su detencion, en nombre del Rey (Q. D. G.) suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la pronta administracion de justicia.

Valladolid 5 de Mayo de 1875.—El Coronel, Miguel Fernandez

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infanteria y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este mi segundo edicto y término de 20 dias, que deberán contarse desde su insercion en la Gaceta de Madrid, cito, liamo y emplazo á Bernabé de la Iglesia, acusado de rebelion carlista, el cual se presentará en esta Fiscalía, calle del Obispo, número 26, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue; y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detencion, en nombre del Rey (Q. D. G.), suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la pronta administracion de justicia.

Valladolid 5 de Mayo de 1875.—El Coronel, Miguel Fernandez.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería y Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este mi tercer edicto y término de 40 dias, que deberán contarse desde su insercion en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á Leoncio Muñoz, Alejandro Martin, Mariano Caravana y Aguiliberto Herrera, quienes se presentarán en esta Fiscalía, calle del Obispo, núm. 26, á responder á los cargos que les resulta en la causa que se les sigue por rebelion carlista, extraccion de cantidades en dineros y otros excesos; spercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que have lucar

Acordada su detencion, en nombre del Rey (Q. D. G.), suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la pronta administracion de justicia.

Valladolid 6 de Mayo de 4875.—El Coronel, Miguel Fer-

Vendrell.

D. Fernando Chaparro y de Aguiló, Teniente de navío graduado y Ayudante militar de Marina del distrito de Vendrell.

Hago saber que en 22 del actual fué encontrada en la mar, á una milla frente de la playa de Calafell, una lancha de las dimensiones y señas siguientes:

Eslora, cinco metros y 64 centimetros.

Manga, 97 centimetros.

Puntal, 39 id.

Dicha lancha es de media vida; está pintada de color aplomado, y tiene en la popa con letras negras la inscripcion siguiente: Jeune Maurice XX Arles.

Lo que se hace público á fin de que los que se crean con derecho á la referida lancha se presenten á deducirlo en esta Ayudantía dentro del término de un mes.

Vendrell 28 de Abril de 4875.—Fernando Chaparro.

Vitoria.

D. José Martin Navarro, Ayudante del regimiento cazadores de Talavera, 15 de caballería.

Habiéndose desertado el trompeta del expresado regimiento José Pando Morenillo, al cual se le está procesando por dicho delito; y usando de las facultades que conceden las Reales Or-

denanzas á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emphazo por tercer edicto al expresado trompeta, señalándole el cuartel de caballería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se juzgará y sentenciará en rebeldía.

Vitoria 12 de Abril de 1875. — El cabo primero, Juan Pascual.—V. B. — Martin.

Zaragora.

D. Felipe Genzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por este primer edicto y término de 30 dias, que deben contarse desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo à Eusebio Ruiz, sobrino del titulado Comandante de armas de la ronda de Fabara D. José Ros, y à siete indivíduos más de su partida que en el dia 23 de Febrero anterior penetraron en el pueblo de Gelso haciendo exacciones de caballos y dinero; cuyos indivíduos se presentarán en esta Fiscalía, sita en la calle de Espartero, núm. 4, segundo piso, à prestar declaracion y responder à los cargos que les resulten en causa que se les instruye por el referido hecho; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios à que haya lugar.

Acordada su detencion, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la administracion de justicia.

Zaragoza 24 de Abril de 1873. — El Teniente Coronel, Comandante fiscal, Felipe J. Gonzalez.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante fiscal de la Capitania general de Aragon.

Por este segundo edicto y término de 20 dias, que deberán contarse desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á los carlistas que en la noché del 23 al 24 del mes de Enero del año anterior entraron en el pueblo de Torralba de Ribota, cuyos nombres son: Estéban Mateo Vicioso, Teodoro Ibañez Bailon, Juan Mallen Peña, Andrés de los Moros, Canuto Melius Girles, Bernabé Andrés García y Antonio Cabeza García, cuyos individuos se presentarán en esta Fiscalia, sita en la calle de Espartero, número 4, segundo piso, de esta ciudad, para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que have lucar.

Acordada su detencion, á nombre de S.M. el Rey (Q. D. G.), suplico à las Autoridades civiles y militares procuren su captura y presentacion, por convenir así á la recta administración de justicia

Zaragoza 28 de Abril de 1875.—Felipe J. Gonzalez.

Juzgados de primera instancia.

Almendralejo.

D. José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera insiancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Suarez Rodriguez, natural y vecino de Aceuchal, viudo, con hijos, jornalero, de 43 años de edad, de estatura alta, carnes regulares, color moreno, pelo con algunas canas, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, aunque afeitada, y bastante sordo, y á Cármen Alvarez Vera, de la misma vecindad y naturaleza que el anterior, soltera, oficio el peculiar á su sexo, de 33 años de edad, de estatura mediana, carnes regulares, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regulares, con una verruga pequena junto á la nariz, para que en el término de 20 dias, á contar desde la última insercion del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Cáceres y en la GACETA DE Madrid, se presenten en este Juzgado para la práctica de varias diligencias en la causa que contra los mismos se sigue por robo de chacina; bajo apercibimiento que de no presentarse se les declararán rebeldes y les parará el perjuicio que

Dada en Almendralejo à 3 de Mayo de 1875.—José M. Ramirez de Aguilera.—El actuario, Prudencio Sanchez Lopez.

Arévalo.

Dr. D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente se llama á D. Francisco García Canedo, Comisario que fué de la Inspeccion facultativa del ferro-carril del Norte, y cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve dias comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de declarar como testigo en sumario que se instruye por lesiones á Pablo Rodriguez, vecino de las Cuevas del Valle; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que hubiese lugar.

Arévalo 4 de Mayo de 1875.—Toribio de la Mata,—Por mandado de S. S., Pablo Perez Huete.

Arzús.

D. José Ignacio Pardo, Juez de primera instancia interino del partido de Arzúa.

A los Sres. Jueces de partido y más Autoridades civiles y militares de la Nacion é indivíduos de la policía judicial: sírvanse saber que en la sumaria que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores del robo verificado en casa de Roque Montero Varela, de San Martin de Varelas, al amanecer del dia 20 de Abril último, he acordado y expido el presente, por el cual, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á dichas Autoridades é indivíduos de la policía judicial: sírvan disponer se verigüe el paradero de no hacerlo será declarado que haya lugar.

Al propio tiempo encargo viles como militares, se proceda de dicho Rica seguridades convenientes, á Dada en Cádiz á 26 de Abril último, he acordado y expido el presente, por el cual, én nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á dichas Autoridades é indivíduos de la policía judicial: sírvan de no hacerlo será declarado que haya lugar.

Al propio tiempo encargo viles como militares, se proceda de dicho Rica seguridades convenientes, á Dada en Cádiz á 26 de Abril último, he acordado y expido el presente, por el cual, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á dichas Autoridades é indivíduos de la policía judicial: sírvan que haya lugar.

Al propio tiempo encargo viles como militares, se proceda de no hacerlo será declarado que haya lugar.

Al propio tiempo encargo viles como militares, se proceda de dicho Rica seguridades convenientes, á este Juzgado de dicho Rica seguridades convenientes, á este Juzgado de dicho Rica seguridades convenientes, á este Juzgado de dicho Rica seguridades convenientes de no hacerlo será declarado que haya lugar.

de 49 duros en dos m nedas de á 5 pesos una, otras dos de á 4 y una en un peso de á 20, y una pistola, remitiendo todo en su caso á este l'uzgado con las personas en cuyo poder se encuentren en clase de detinidas; pues al tanto me ofrezeo en casos análogos.

Dado en la villa de Arzúa á 3 de Mayo de 1875. — José I. Parde.—Por mandado de S. S., Domingo M. Lado.

Bribuega.

D. José B. Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 45 dias cito, llamo y emplazo à los autores desconocidos que en la madrugada del 27 de Marzo último y en la casa-habitacion de Casto Gonzalo y Lopez, vecino de Padilla de Hita, rebaren dos mulas de la propiedad de este, cuyas señas y otros efectos al final se expresarán, para que comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública dentro del expresado término, que empezará á contarse desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletin eficial de esta provincia y Gaerta de Madrid, á ser indagados en la causa criminal que de oficio me hallo rastruyendo contal motivo, y á responder á los cargos que en la misma les resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo, y en nombre de S. M. Den Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio atentamente ruego y suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales del Reino, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de las personas en cuyo poder se hallen las mulas y efectos, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado à los efectos oportunos.

Dada en Brihuega á 4 de Mayo de 1875. — José B. Rodriguez.—Por su mandado, Juán Rodriguez.

Señas de las mulas.

Una negra, vieja, de alzada regular, un lunar en el costillar izquierdo, herrada de las manos, lleva cabezada vieja de bramante y ramal de esparto.

Otra mula castaña, de 14 años, tiene la marca, herrada de las cuatro extremidades, con cabezada de correa nueva y ramal de esparto.

Efectos.

Una manta de sayal nueva, á cuadros. Otra vieja de lana torcida, á cuadros encarnados. Dos cinchas.

Bujalance.

D. Francisco de Asís Aguado, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en el mismo y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra D. Antonio Gallego Campos, y en ella obra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Antonio Martinez Aranda, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribania del infrascrito pende causa criminal de oficio por el delito de alteracion de fecha de un documento público contra D. Antonio Gallego Campos, Registrador de la propiedad que fué de este distrite, de edad de 67 años, de estado casado, natural de Palma del Rio y de esta vecindad, hijo legítimo de D. Manuel y de Doña María Antonia, de estatura regular, pelo cási blanco, algo calvo, color bueno, barba poblada, sin patilla ni bigote; viste pantalon, chaleco y levita negres; en cuya causa se ha acordado la prision preventiva de aquel.

Y como no haya sido habido en su casa al írsele á notificar y á la vez constituirlo en prision, por encontrarse ausente de esta poblacion, ignerándose su paradero, en providencia fecha de ayer he acordado expedir la presente por hallarse comprendido el D. Antonio Gallego en el núm. 4.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 10 dias se presente en la cárcel de este partido; apercibiéndo-le que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á todas las Autoridades é indivíduos de la policía judicial procedan á su captura y remision á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Bujalance á 1.º de Mayo de 1873.—Antonio Martinez.—Por mandado de dicho señor, Francisco Aguado.»

La requisitoria que precede copiada está conforme con su original en la causa al principio citada, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que con el V.º B.º del Sr. Juez, firmo en Bujalance. á 2 de Mayo de 4875.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio Martinez.—Francisco Aguado.

Cádiz-San Antonio.

D. José Calderon y Ternero, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciu dad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Reamirez y Chacon, natural y vecino de esta poblacion, casado, impresor, de 33 años de edad, de estatura regular, pelo cristaño, nariz y boca regulares, ojos melados, barba poblada, gustando bigote, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado, á fin de netificarle el auto de prision dictado en causa que se le sigue por resistencia á los agentes de la Autoridad; apareibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho Ricardo Ramirez y Chacon, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad.

Dads en Cádiz á 26 de Abril de 4878.—José Calderon y Ternero.—Francisco Martinez. D. José Calderon y Ternero, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Doña Delores Larra y Parodi, natural y vecina de esta ciudad, soltera, de 36 años de edad, de estatura regular, cara entrelarga, color blanco, nariz y boca regulares, ojos y pelo negros, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prision dictado en causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás funcionarios de policia judicial que supieren el paradero de la mencionada Doña Dolores Larra, procedan á su prision, remitiéndola á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cádiz á 29 de Abril de 1875.—José Calderon y Ternero.—Francisco Martinez.

D. José Calderon y Ternero, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Francisco San Juan y Calsiguela, natural y vecino de esta ciudad, soltero, aparador de botas, de 16 años, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Juzgado, situado en el piso alto del Consulado, para ser notificada la ejecutoria recaida en causa seguida contra José Mota por lesiones.

Cádiz 30 de Abril de 1875.—José Calderon y Ternero.— Félix de C. Gonzalez.

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, dictada ante mí, se cita, llama y emplaza á Doña Antonia Cuenca, vecina de esta ciudad, esposa que parece fué de D. Jerónimo Sanchez, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se persone en este Juzgado en mi Escribanía, calle de San Pedro, núm. 41, á oir eierta notificación que le es respectiva en autos á su instancia sebre desvinculación del fideicomiso familiar fundado por Doña Francisca y D. Domingo Mireles.

Cádiz 1.º de Mayo de 1875 .- Alejandro Gorrity.

Castropol.

D. Lorenzo Lopez Caamaño, Juez de primera instancia de Castronol

Por ei presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á reintegrarse de algun crédito que tengan à su favor por los bienes de D. Juan García, comerciante y vecino de Meredo, Concejo de Vega de Rivadeo, en este partido judicial, para que el dia 26 del actual y hora de las diez de su mañana concurran á esta sala de audiencia con los títulos que legitimen aquellos; y bajo apercibimiennto de no ser oidos en otro caso á decir lo que á su derecho convenga en la junta de acreedorcs acordada por virtud de la demanda de concurso presentada por aquel; bien entendido que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Castropol á 5 de Mayo de 1875.—Lorenzo Lopez Caamaño.—De mandado de S. S., Eduardo Canal.

Cebreros.

D. Juan Toledo, Juez de primera instancia por oposicion de esta villa y partido de Cebreros.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Constantino Gallego, hijo de D. Antonio, vecino de Medinaceli, cuyo paradero se ignora, pero se cree haya sentado plaza, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que por robo se sigue; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cebreros á 3 de Mayo de 1875.—Juan Toledo.—El Escribano, Juan Juarez de Toledo.

Fuente de Cantos.

D. Bartolomé Gutierrez y García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se invita á todas las Autoridades, Guardia civil é indivíduos de la policía judicial del Reino procedan á la busca y captura, y en su caso remision á este Juzgado, de los tres desconocidos que al final se anotan, contra quienes se sigue, en compañía de otros, causa criminal de oficio por hurto de caballerías.

Señas.

Los tres de una estatura regular, rubios y como de 40 años, más bien más que ménos, sin barba; visten bien portados con pantalones y chaquetas largas, negros, sombreros del mismo eder, finos y de los llamados hongos, mostrando cada cual su cadallo negro, de buena alzada y pocas carnes, y se presume sear los gitanos Antonio Oliva, Antonio Aosta, y Pepe, conocido por el Cagao.

Dato en Fuente de Cantos á 19 de Abril de 1875.—Bartolomé Gatierrez.—Por mandado de S. S., Faustino Barrientos.

Getafe.

Licenciado D. Félix Herreros y Vergara, Juez de primera instancia interino del partido de Getafe por cesacion del propietario.

Por el presente se llama por segunda y última vez y término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho à la herencia intestada de Doña Cesárea García y Alonso, hija de Estéban y de María, natural

de Parla, de 60 años de edad, soltera, que falleció en el hospital general de Madrid el 24 de Noviembre de 4873, en la sala cuarta, cama núm. 20, pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato á instancia de la representacion de su hermana Doña Facunda García, única presentada.

Dado en Getafe á 4 de Mayo de 1875.—Félix Herreros.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Ginzo de Limia.

D. Francisco Cadórniga, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Doy fé que en la causa que se instruye, entre otros, contra Antonio García Blanco sobre lesiones, se halla la requisitoria que dice:

«En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria y término de 40 dias, á contar desde el en que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se llama, cita y emplaza á Antonio García Blanco, álias Ranchero, natural y vecino de esta villa, soltero, labrador, de 19 años, de estatura regular, color moreno, pelo y ojos castaños, barbilampiño y hoyoso de viruelas, soldado del regimiento infantería de Cantabria, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en esta sala de audiencia con objeto de notificarle auto por el cual se eleva á plenario y comunica por término de cuatro dias la causa que á él y á otros se instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Ginzo de Limia 13 de Abril de 1875.—Luis Gomez Seara.— De órden de S. S., Francisco Cadórniga.»

Y para insertar en la Gaceta de Madrid, libro la presente que firmo en Ginzo de Limia á 30 de Abril de 4875.—Francisco Cadórniga.

Granellers, en Barcelona.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers, con residencia en la presente ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se manda á los hermanos Pedro Oliveras y Dosríus, álias de Can Oliveras, natural y vecino de Semalás, de 40 años, y Pablo Oliveras y Dosríus, natural y vecino de San Pedro de Vilamajor, de 33 años, ámbos solteros y jornaleros, cuya actual residencia se ignora, si bien se cree se hallan dentro del territorio catalan, para que en el término de nueve dias se presenten ante este Juzgado á fin de recibir la notificacion de la sentencia recaida en la causa criminal que se les siguió por lesiones; apercibiéndoles que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar; requiriendo á las Autoridades y demás que compongan la policía judicial para que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de los nombrados hermanos Pedro y Pablo Oliveras.

Juzgado de Granollers en Barcelona á 29 de Abril de 1875.— Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., Antonio de Sagrera, Escribano.

Jaca.

En providencia de este dia, dictada en la causa que se instruye contra Primo Toyas, Pascual Lasaosa y Francisco Bescós por lesiones á los gitanos Matías Jimenez, Isabel Hernandez, Angel Nabarlaz y Josefa Jimenez, ha dispuesto el Sr. Juez que estos cuatro últimos, Jimenez, Fernandez, Navarlaz y la Jimenez, así como tambien el aserrador José Gudin, comparezcan en este Juzgado, situado en la calle Mayor, núm. 35, en el término de octavo dia, despues de la publicacion de esta cédula, para un acto de justicia.

Jaca 30 de Abril de 1875.—El Secretario judicial, Hilario Berbiela.

Las Palmas.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instanc a de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recaida en la causa criminal instruida contra Maria Antonia Quintana y García, natural y vecina del pueblo de Tejeda, de 43 años de edad, casada, labradora, por hurto, se ha dictado el auto, que contiene el particular del tenor siguiente:

«Hallándose María Antonia Quintana y García comprendida en el párrafo primero del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sea llamada y buscada por medio de requisitoria, expidiéndose las necesarias, que se publicarán en el Boletin de oficial de la provincia, en la Gaceta de Madrid, periódicos esta ciudad y en el local del Juzgado, para que en el término de 30 dias se presente á recibir notificacion á efecto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.»

Y para que tenga efecto se expide el presente en la ciudad de Las Palmas á 15 de Abril de 1875.—Domingo Fons.—De órden de S. S., José Benitez Larens.

Liria

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de la villa de Liria y su partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Jimenez y Hernandez, conocido por Frasquito, gitano, de 22 años, estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos negros, barba sin pelo; vestido con camisa blanca, chaqueta y pantalon de lana, para que dentro de 15 dias se presente rejas adentro en las cárceles de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre lesion y sucesiva muerte de Ramon Hernandez, tambien gita-

no; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca; captura y conduccion á las referidas cárceles, con las seguridades debidas, del indicado Jimenez á disposicion de este Juzgado.

Dado en Liria á 26 de Abril de 1875.—Nicotás Grustan.—Por su mandado, Elías Martinez.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de la villa y partido de Liria.

Por el presente y único edicto cito y emplazo á José Angel Alabarta, álias Catilla, vecino que fué de la villa de Villamarchante, para que dentro de nueve dias comparezca por medio de Procurador que le represente y defienda en la causa que pende en este Juzgado contra el mismo y otros sabre abuses cometidos en los mentes del comun de vecinos de dicha poblacion, por haber fallecido el que lo hacia D. Joaquín Morató; bajo apercibimiento que de no hacerlo le será nombrado de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Liria á 28 de Abril de 4878.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Elías Martinez.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en la demanda ordinaria promovida por el Procurador D. José María Aguirre, en representacion de los Sres. Matossi, Fanconi y Compañía, contra D. Cecilio Ramon Soriane, sobre devolucion de 68 bonos del Tesoro y 22 subvenciones de ferro-carriles; mediante ignorarse el actual paradero del demandado, se le cita y emplaza por medio de los periódicos oficiales para que en el término de nueve dias comparezca á contestar la referida demanda.

Madrid 12 de Mayo de 1875.—Pedro Lopez. X-1893

Madrid.-Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza à Jesús N., operario que fué en la fábrica de fósforos La Vizcaina, situada en el arroyo de Embarjadores de esta capital, para que en el término de seis dias comparezca en dicho Juzgado à prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue por expendición y uso de sellos falsos de los de impuesto de ventas sobre fósforos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Mayo de 1875. = El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se llama á Manuel Diaz Fernandez, vendedor, de 2º años, que en Octubre del año último vivia calle de Mira el Rio Baja, número 8, principal número 5, para que en el término de seis dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue por robo de efectos á Pedro Cancio; baje apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1875.—El Escribano, por mi compañero Jaques, Ezequiel Arizmendi.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la villa y Corte de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 30 dias á José Estévez Rodriguez, natural de Santa Combra, parroquia de Santa Maria de Alon, en la provincia de la Coruña, hijo de Francisco y de Juana, de edad de 16 años, mozo de cuerda, soltero, y su hermano Juan de edad de 28 años, de estado casado, del mismo oficio y naturaleza que el anterior, ámbos vecinos de esta capital y domiciliados en el mes de Noviembre de 1874 en la calle del Peñon, núm. 4, y Santa Ana, números 15 y 17, y cuye actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho termino se presenten en el referido Juzgado y Escribanía á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tuvieren conocimiento del paradero de los indicados sujetos dispongan lo conveniente para que comparezcan en este mi dicho Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Mayo de 1875.—Icsé Balda Jovellar.—Por su mandado, Ruperto de Diego.

Madrid.—Palacie.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí, se anuncia la venta en pública subasta, por término de 20 dias, de una casa, sita en esta capital y su calle de Luzon, número 11 moderno 2 antiguo de la manzana 427, con vuelta á la calle de la Cruzada y accesorias á la travesía de Luzon, que tiene de sitio 898 metros cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 375.000 pesetas; y para cuyo remate, que ha de celebrarse en este Juzgado, se ha señalado el dia 14 de Junio próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 13 de Mayo de 1875.—Reyter.

X-4392

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en la causa que en dicho Juzgado y por mi Es-

cribania se sigue contra D. Luis Meuhosky y D. Pedro Tejada sobre falsificacion del endoso de una letra de cambio, se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

•Requisitoria.—D. Antonio Leon Sanchez, Juez interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se busca y llama por término de 15 dias à D. Luis Mouhosky y D. Pedro Tejada, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad à responder à los cargos que contra los mismos se instruye sobre falsificacion de un endoso de una letra de cambio por valor de 23.675 rs. 87 cénts.; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo à la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero de dichos sujetos procedan á su detencion y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Abril de 1875.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.» La requisitoria inserta está conforme con su original en di-

cha causa, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firmo en Málaga á 7 de Abril de 1875.—Antonio Gonzalez y Carreras.

Málaga.—Santo Domingo.

Yo el infrascrito Escribano del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c.

Doy fé que en el expediente de ejecutoria dictado en causa contra Manuel Dominguez Pelayo y consorte se halla la requisitoria que dice así:

«D. Agustin Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, que por primero, segundo y último plazo se les señala, á Antonio Muñoz García, natural de Velez-Málaga, de esta vecindad, casado, mandadero, de 47 años, y Manuel Dominguez Pelayo, natural de Utrera, de esta vecindad, soltero, Profesor de Instruccion primaria, de 32 años, á fin de que se presenten en esta cárcel pública á cumplir condena en causa sobre estafas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial, procedan á su busca y captura y conduccion á esta cárcel pública á mi disposicion.

Dada en Málaga á 5 de Abril de 1875.—Agustin Jimenez de los Rios.—Por su mandado, Vicente Dimas Tovar.»

Lo copiado está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Málaga á 5 de Abril de 1875.—Vicente Dimes Toyan

D. Vicente Dimas Tovar Bermejo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en el mismo y por ante mí se sigue causa eriminal de oficio por estafa de un bulto en la estacion del ferrocarril de esta ciudad contra D. Francisco de la Vega, cuyas demás generales se ignoran, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

•D. Agustin Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad y su partido.

Por la presente, requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás dependientes de las Autoridades así civiles como judiciales procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles á disposicion de este Juzgado de D. Francisco de la Vega, que se ignoran sus demás generales y actual paradero, y cuyas señas personales á continuacion se expresan; á quien desde luego cito y llamo para que en el término de 20 dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad à responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa de un cajon de cuadros en la estacion del ferro-carril de esta ciudad; apercibido que de no comparecer ó ser habido dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 14 de Abril de 1875.—Agustin Jimenez de los Rios.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.»

Señas

Estatura regular, delgado, como de 24 años de edad, color moreno, ojos y pelo negros, siendo este último algo rizado; vistiendo levita negra y reloj.

Lo relacionado así resulta, y con más expresion consta y parece de dicha causa, estando conforme lo inserto con su original, á que me remito.

Y para que así conste, cumpliendo con lo dispuesto en providencia de este dia, extiendo el presente, que firmo en Málaga á 15 de Abril de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad y por la presente, se eita, llama y emplaza por término de 15 dias al conocido por Peralta, trabajador del muelle, á fin de que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Telmo; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que se le sigue por herida á Manuel Fernandez Campos.

Málaga 27 de Abril de 1875. — El Escribano, Salvador Clares.

Manzanares.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, de estatura regular, dos de ellos con mantas y otro sin ella, que en la madrugada del dia 15 de Abril último horadaron una pared de la casa de D. Gabriel Jarava, en la poblacion de Solana, y haciendo un agujero capaz de introducirse un hombre, entraron en el despacho de dicho Sr. Jarava y se llevaron 1860 rs. en metálico que en él hallaron, para que en el preciso término de 45 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Tribunal á contestar los cargos que contra ellos resultan sobre el hecho referido; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar: interesando al mismo tiempo á todas las Autoridades del Reino practiquen por medio de sus agentes las diligencias necesarias para conseguir la captura de dichos tres hombres, que remitirán á disposicion de este Juzgado en clase de detenidos.

Dado en Manzanares á 4 de Mayo de 1875.—Luis del Campo.—Por mandado de S. S., José Angel García.

Mérida.

D. Andrés Sanchez Ladron de Guevara, Juez municipal accidental de esta ciudad, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se recomienda á todas las Autoridades de la Nacion la detencion de cualquiera persona que se presente á vender ó componer un reloj con caja de plata, guardapolvo de metal dorado, esfera rameada de dorado, circular, con la señal de haber tenido segundero, sin las manecillas y borrada la numeracion, con cerco para cristal debajo de la tapa superior, la cual hay necesidad de abrir con la uña por hallarse el resorte del anillo estropeado, cuyo guardapolvo tiene una inscripcion, con su cadena de metal blanco con eslabones pequeños y muletilla del mismo metal; y en el caso de que hubiere sido ya vendido, que la persona en cuyo poder se halle dé inmediatamente conocimiento á la Autoridad, entregando aquella alhaja y manifestando el modo y persona de quien la hubiere adquirido; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado por muerte violenta de Miguel Lopez, vecino que fué de Esparragalejo.

Dado en Mérida á 2 de Mayo de 1875. — Andrés S. L. de Guevara.—De su órden, por Calderon, José Suarez.

Monforte.

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de Monforte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramon Martinez Gonzalez, vecino del lugar de Souceda de San Julian de Villacaiz, distrito del Saviñao, cuyo actual paradero se ignora, y contra el que y otros me hallo instruyendo causa criminal sobre robo en casa de Antonio Diaz Vazquez, de Santomé de la Broza, del propio distrito, á fin de que dentro del término de 10 dias, contades desde la insercion de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gacetta de Madrid, se presente en la sala de la audiencia de este partido á prestar declaracion de inquirir y responder á los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades é indivíduos de la policía judicial para que procedan á la busca y detencion del expresado reo, poniéndole á mi disposicion con las seguridades debidas, y con cuyo objeto se expresan á continuacion las señas personales del Ramon Martinez que son conocidas, y en hacerlo así este Juzgado queda obligado á la correspondencia.

Dada en Monforte á 24 de Abril de 1875.—Antonio Goyanes Meneses.—Por mandado de S. S., José R. Costa.

Señas de Ramon Martinez.

Estatura regular, color trigueño, barba poblada y pelo castaño; viste pantalon y chaqueta anegrado, sombrero rondeño blanco, y calza zapatos de cuero.

Maureig.—Catedral.

D. José Gomez Cardas, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido, &c.

Por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término improrogable de 40 dias, á contar desde la insercion en la Gaceta del presente edicto, se presenten en este Juzgado D. José Mantilla, D. Salvador Lledo y D. Enrique la O, empleados que fueron en la estacion del ferro-carril de esta ciudad, á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se instruye sebre incendio de un wagon de mercancías; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que corresponda y se les declarará rebeldes.

Dada en Murcia á 24 de Abril de 1875.—José Gomez.—Por mandado de S. S., Miguel Hernan y Martinez.

Murcis.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y actuacion del que refrenda sobre tentativa de robo de unos carneros y disparos de armas de fuego contra Juan Antonio Cámara Zamora, se cita á Francisco ó José Gallego, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, por primero y único edicto y término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en dicha

causa como persona ofendida; apercibido de que si no lo verifica en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 3 de Mayo de 1875.— Manuel Navarro.— El actuario, Antonio Ponce de Leon.

Osuna.

D. Prudencio Delgado de Leiva, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades, así civiles y militares, á quienes por la ley les está encomendada la policía judicial, procedan á la busca y captura de las dos caballerías mayores de la propiedad de D. Juan Barrientos y Cuadrado, de esta vecindad, que en la noche del 29 al 30 del mes anterior, encontrándose pastando con otras del expresado dueño en los manchones de su cortijo de Jilenilla, de este término, le fueron robadas por tres gitanos, cuyas señas y las de las caballerías se detallarán; y habidos que sean los pondrán con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren estas, si no acreditan su legítima procedencia ó no fueren de conocida probidad y arraigo.

Dado en Osuna á 1.º de Mayo de 1875.—Prudencio Delgado de Leiva.—El Escribano actuario, Francisco Amarante.

Señas de las caballerias.

Una mula negra, mohina, cerrada, con tres dedos más de marcs, y herrada en la nalga derecha con B.

Y una yegua castaña clara, cerrada, más de marca, y herrada como la anterior.

Señas de los tres desconocidos.

Uno, de 40 á 45 años, buen cuerpo, buenas carnes, color sano, moreno, con patillas, nariz abultada y voz áspera, con sombrero bajo, ancho y negro, con felpa; montando una jaca colorada, con aparejo de estribos, y una escopeta colgada.

Otro, de 34 á 37 años, alto, aguileño. Y otro, mediano, fino, cenceño, de 48 á 20 años. Todos tres gitanos por sus vestiduras y aspecto.

Palencia.

D. Pedro Espinel, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta capital, &c.

Doy fé que en este Juzgado de primera instancia se siguió pleito civil ordinario entre partes, de la una Francisco Alonso y Mariano Baquero, vecinos de Villamuriel de Cerrato, y de la otra Romualdo del Barco Minguez, Santos García Gaton, Pedro García Gutierrez, Mariano del Barco Mendez y Antonio Pinacho Gaton, de la misma vecindad, y en rebeldía de Juan Seco, Tomás Baquero y herederos de Romualdo Alfonso, vecinos de dicha villa, los estrados del Tribunal, sobre que, declarándose herederos á los primeros en union de los segundos de los bienes que dejó á su fallecimiento Prudencia del Barco, mujer que sué de Fernando Guevara, y sin esecto la cuenta y particion hecha por estas de dichos bienes, se formase nueva operacion dando entrada á aquellas y agregando al capital los frutos y rentas producidas y debidas producir desde el fallecimiento de Fernando Guevara, usufructuario que fué de los referidos bienes; en el cual se dictó sentencia definitiva en 41 de Julio de 1873 declarando á los referidos Francisco Alonso y Mariano Baquero herederos de Prudencia en union de los demás sobrinos de la misma, quedando en su consecuencia rescindidas y anuladas las cuentas de particion y adjudicacion practicadas entre sí por los demás sobrinos carnales, mandando se agreguen y acumulen á los bienes de la testamentaría los frutos, rentas y acciones que hayan producido y debido producir desde la muerte del Fernando Guevara, y se repartan y adjudiquen por iguales partes entre demandantes y demandados, sin hacer especial condenacion de costas; de cuya sentencia apelaron el Romualdo del Barco y consortes; y admitido el recurso en ámbos efectos, y citadas y emplazadas las partes, se remitieron los autos á la Superioridad, en la que se personaron los mismos interesados que habían litigado en este Juzgado por medio de Procuradores autorizados competentemente, con quienes y con los estrados del Tribunal en rebeldía del Juan Seco, Tomás Baquero y herederos de Romualdo Alonso se sustanció el recurso por los trámites legales; y visto el pleito, se dió y publicó la sentencia que á la letra dice así:

«Núm. 102.—En la ciudad de Valladolid, á 2 de Diciembre de 1873, en el pleito seguido entre partes, de la una Francisco Alonso y Mariano Baquero, vecinos de Villamuriel de Cerrato, su Procurador D. Felipe Buisco Alonso, con Remualdo del Barco Minguez, Santos García Gaton, Pedro García Gutierrez, Mariano del Barrio Mendez y Antonio Pinacho Gaton, de la misma vecindad, su Procurador D. Andrés Gutierrez, y en rebeldía de Juan Seco, Tomás Baquero, herederos de Romualdo Alonso, con los estrados de este Tribunal, sobre que se les declare herederos á los primeros en union con los demás en los bienes que dejó Prudencia del Barco, mujer que fué de Fernando Guevara, segun su testamento, dejando sin efecto las cuentas que se hicieron, en el que se han observado los trámites en sustanciacion, términos legales, y ha sido Ponente el Sr. D. Agustin de Posada:

Vistos:

Adoptando los fundamentos de la sentencia apelada;

Y considerando que poseyendo los demandados los bienes de que se trata en virtud de un título legítimo, son poseedores de buena fé, no procede que al devolver á los demandantes la porcion que les corresponde lo ejecuten con los frutos y rentas producidas desde la muerte de la testadora Prudencia del Barco, y sí solo de las que hayan recolectado desde la contestacion á la demanda;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dada por el Juez de primera instancia de Palencia en 11 de Julio último, entendiéndose con los frutos y rentas que hayan recolectado los demandados desde la con-

testacion á la demanda; no hacemos condenacion de las costas de esta instancia, pagando cada parte las por si causadas y comunes por mitad.

Por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Wenceslao Diaz Argüelles.-Mamerto Perez Diego.-Cláudio Alba.-Agustin Posada .- Faustino Arribas.

Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por el senor Ministro Ponente en la sesion pública celebrada en este dia por los Sres. Presidente y Magistrados de la Sala tercera de esta Real Audiencia, de que yo el Escribano de Cámara

Valladolid 2 de Diciembre de 4873.—Manuel Zamora Calvo.»

Y como con posterioridad hubiese comparecido en este Juzgado Fernando Valencia, vecino de Valdenebro, pidiendo á su nombre y en el de otros varios que le han cedido sus créditos el juicio de testamentaría voluntario de Prudencia del Barco, se acordó por este Juzgado que se insertase la anterior sentencia en el Boletin oficial de esta provincia y GACE-TA del Gobierno; y para cumplir con este particular pongo el presente mi testimonio en estos tres folios del sello de oficio por mí rubricados, mediante hallarse declarado pobre el Fernando Valencia, á instancia de quien se promueve el juicio de testamentaria, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.191 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Palencia 12 de Abril de 1875.—Pedro Espinel.

Paima de Mallerca.-Losja.

D. Guillermo Ignacio Más, Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargadó del despacho de este Juzgado de primera instancia de dicho distrito por traslacion del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Deffor, hijo de Juan y de Juana Deffor, natural de Rouguille, de Francia, vecino de esta ciudad, de oficio vaciador, que tambien se ocupa en componer paraguas, soltero, de edad de 26 años, que se ausentó de esta isla, segun noticias adquiridas por los agentes de órden público, con direccion á Francia, y por si pueda seguir en España ejerciendo su industria, para que dentro de 30 dias que por único término se le señala, á contar desde el siguiente à la publicacion en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de rendir la indagatoria en la causa criminal que contra él instruyo por delito de estafa de paraguas; y se le apercibe de que no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, é indivíduos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del precitado Juan Deffor; remitiéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Palma de Mallorca á 30 de Abril de 1875.—Guillermo Ignacio Más.-Por su mandado, Miguel Villalonga, Es-

Peñaranda de Bracamonte.

D. Julian de la Calle, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente y segundo edicto hago saber que dentro del término de 20 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, llamo, cito y emplaco á cuantas personas se crean con derecho á los bienes dejados por Angela Cordero Escudero, natural de Palencia de Negrilla y vecina de Macotera, la que falleció en este pueblo abintestato en 4 de Noviembre de 4873, para que por si ó por medio de apoderado en legal forma acudan ante este Juzgado à usar de su derecho; apercibidos que trascurrido dicho tiempo sin que lo verifiquen les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Peñaranda de Bracamonto á 42 de Mayo de 1875.lalian de la Calle.-Por su mandado, Pedro Turrientes.

Paerto del Arrecife.

En la causa que se siguió en este Juzgado contra los individuos que luego se expresarán, recayó la sentencia ejecutoria que aparece de la certificacion que dice así:

«D. Miguel Peñate, Escribano de Cámara de la Audiencia de Las Palmas.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará mencion, se halla la sentencia y providencia que siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Las Palmas, de Gran Canaria, a Si de Julio de 4874, en la causa que ante Nos ha pendido y pande, instruida por denuncia del Coronel D. Cristóbal Manrique de Lara, y continuada de oficio con el Ministerio fiscal á la defuncion de aquel, contra Pedro Tordora Lopez, conocido per Luis, de 30 años de edad, zapatero, casado, con hijos, sabe less y escribir; Toribio Dominguez Lopez, de 40 años, labrador. casado, con hijos, sabe leer y escribir; Lorenzo Hernandez Marcero, de 27 años, jornalero, casado, con hijos, no sabe leer ni escribir; Francisco Córdova Lopez, de 39 años, labrador, soltero, no sabe leer ni escribir; Ignacio de la Guardia Bernal, de 34 años, labrador, casado, con hijos, no sabe leer ni escribir y ha fallecido; Juan Córdova Lopez, de 44 años, labrador, casado, sia hijos, no sabe leer ni escribir; D. Francisco García y Cabrera, de 58 años, casado, labrador, sabe leer y escribir; José Córdova y Lopez, de 40 años, labrador, casado, sin hijos, sabe leer y escribir; Félix Córdova Arocha, de 65 años, soltero, labrador, sabe leer y escribir y ha fallecido; Manuel Cayetano de la Guardia; de 73 años, viudo, con hijos, labrador, no sabe leer ni escribir y ha fallecido, naturales y vecinos de Tuineje; Don Manuel Velazquez y Cabrera, de 42 años, comerciante y propiatario, casado, con hijos, sabe leer y escribir, natural de la Antigua y vecino de Tuineje; José María Hernandez Padron, de 36 años, jornalero, casado, con hijos, no sabe leer ni escribir, y D. Antonio Urquía y Medina, de 67 años, propietario,

sin antecedentes penales; y estando ahora procesados por derribo de mojones en los cortijos llamados de Arrabales y Catalina García, término de Tuineje, propio de D. Cristóbal Manrique de Lara, su esposa Doña María de las Nieves del Castillo, cuya causa vino en consulta de la sentencia que con fecha 30 de Octubre de 1873 dictó el Juez de primera instancia de Arrecife, por lo que condenó á Pedro Juan y Francisco Córdova y Lopez, Toribio Dominguez Lopez y Lorenzo Hernandez Marrero á la pena de 20 duros de multa á cada uno y décimatercera parte de las costas procesales, con la obligacion de satisfacer á los herederos del ofendido, mancomunadamente con los herederos del Ignacio de la Guardia, 10 pesetas, valor del daño causado por la destruccion de los mojones, sufriendo dichos penados, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; sobreseyendo sin ulterior progreso respecto á los fallecidos Ignacio de la Guardia, Manuel Cayetano de la Guardia y Félix Cordova Arccha, y absolviendo libremente á los cinco procesados D. Francisco García Cabrera, José Córdova Lopez, D. Manuel Velazquez y Cabrera, José María Hernandez Padron y D. Antonio Urquia y Medina, fundando dicha absolucion en la falta de prueba sobre su participacion en el delito, y declarando de oficio las ocho décimaterceras partes de cestas á ellos relativas, y sustanciada en esta segunda instancia con el Ministerio fiscal y el Procurador de los procesados, D. Wenceslao Benitez y Cabrera:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Gumersindo Moreno: Aceptando la relacion de los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya la referida sentencia consultada;

Fallamos que la debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, con las costas de esta instancia; y librese la oportuna certificacion.

Definitivamente juzgando así lo pronunciamos, mandamos y firmamos .- Gumersindo Moreno .- Sebastian Font y Miralles.-José L. Esquivel.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por los señores Magistrados que de ella constan, hallándose en pública de hoy la Sala de vacaciones de este Tribunal.

Las Palmas 21 de Julio de 1874, de que certifico.-Miguel

Señores, Presidente, la Puente.-Moreno.-Font.-Se declara firme la sentencia dictada en 21 del actual; y ejecútese, librando las certificaciones oportunas.

Lo proveyó la Sala de vacaciones en funciones de justicia, y rubrica el Sr. Presidente en Las Palmas á 30 de Julio de 1874, de que certifico.-Hay una rúbrica.-Miguel Peñate.» Es conforme con sus originales, á que me refiero.

Y cumpliendo con lo mandado, libro la presente en Las Palmas á 6 de Agosto de 1874.-Miguel Peñate.»

Asimismo resulta que para llevar á efecto la referida sentencia ejecutoria, se dictó la providencia que contiene los par-

«Unase á sus antecedentes el anterior mandamiento; y resultando de su diligenciado que á D. Manuel Velazquez no ha podido hacérsele la notificacion acordada, por ignorarse cuál sea su paradero, lo que consta á este Juzgado por haberse seguido contra el mismo un procedimiento sobre su fuga de la cárcel pública de este partido, verifíquese la notificacion, insertándose la cédula correspondiente en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, conforme previene el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Lo mandó y rubrica S. S. en el Arrecife á 3 de Abril de 1875.—Doy fé.—Hay una rúbrica.—Leon Pereira y Camacho.»

Y para que tenga lugar la insercion de la presente cédula de notificacion en la GACETA DE MADRID, segun está acordado, libro la presente, que firmo en el Puerto del Arrecife de Lanzarcte á 4 de Abril de 1875.-Leon Pereira y Camacho.

Dr. D. Francisco Dechent, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Sagunto.

En la causa que se instruye contra Ricardo Lopez Prades, soltero, natural de Onda, vecino de Valencia, sobre lesiones graves á Vicente Luciano Broch, por providencia de este dia he acordado se cite á dicho procesado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de declararle rebelde y seguírsele la causa como á tal y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sagunto á 29 de Abril de 1875.-Dr. Francisco Dechent .- Por su mandado, Ramon Matoses.

San Reque.

D. Francisco Vicente Montero, Juez municipal, interino de primera instancia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los autores desconccidos del hurto de una mula castaña, lucera, de siete á ocho años y de regular alzada, sin hierro, un poco capota, algo recelesa y fina de cabos, que se hallaba asida á etra caballería mular en las tierras Molino del Conde, término de Castellar, que ha sido sustraida en el mes de Julio último á D. Francisco Viñas Riquelme, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á rendir inquisitiva; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y exhorto y requiero á los Sres. Jueces, Alcaldes, Jefes de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á las conducentes diligencias en averiguacion de dicha caballería; y caso de ser habida, con sus tenedores la pongan á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en la ciudad de San Roque á 22 de Febrero de 1875.—

D. Francisco Vicente Monterc, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Aguilar Lomeña, Salvador Guzman Gonzalez y Antonio García Cano, vecinos los dos primeros de Coin y el último de Jimena, para que en el término de 15 dias, á contar desde que aparezea inserta en la GACHTA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido á cumplir la condena que les ha sido impuesta en causa por contrabando; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y remision á esta cárcel de los procesados.

Dada en la ciudad de San Roque á 16 de Abril de 1875.-Francisco V. Montero.—Por su mandado, Gaspar Mateos.

Santafó.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de este

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Ramos Gadeas, álias el Jabonero, para que dentro del término de 30 dias, que empezarán á correr y contarse desde la insercion de esta en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones á María de les Angeles Luque, vecina de Cijuela.

A la vez ruego y encargo á los Sres. Jueces del Reino y demás Autoridades se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura del Andrés Ramos Gadeas; y caso de ser habido se ponga á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Santafé á 27 de Abril de 1875.—José María de Lara .- Joaquin Sanchez Piquero.

Santander.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Santander, Regente de la jurisdiccion ordinaria por cesacion del de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Iturraspe, vecino de Lequeitio, marinero que fué del vapor mercante Guriezo y últimamente del lanchon Bayones, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre aprehension de 10 kilógramos de tabaco picado y un kilógramo de cigarros puros de ilícito comércio por la fuerza de carabineros de este puerto; pues que en otro caso seguirá su curso la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 1.º de Mayo de 1875 .- Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por mandado de S. S., Urbano de Aguero.

San Vicente do la Barquera.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Vicente de la Barquera, &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Gutierez Palacios, procesado en causa que se instruye en este Juzgado por desacato á la Autoridad, el cual hay motivos para presumir se halle en esta provincia, por no haber sido habido en su domicilio al ser buscado para que compareciese en él á prestar declaracion, para que en el término de 15 dias se se presente con el expresado objeto en este Tribunal; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en esta expresada villa á 30 de Abril de 1875.--Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Juan Angel del

Sevilla.—San Vicente.

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido, en las actuaciones que penden en este Juzgado sobre acreditar el fallecimiento intestado de Cristina Sanchez Fernandez, se llama y convoca á todas las personas que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan en dicho Juzgado dentro de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á deducir sus acciones, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo hacer presente, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 374 de la ley de Enjuiciamiento civil, que únicamente aparecen personados en las mencionadas actuaciones sus hermanos Juan José, Francisco y Dolores Sanchez Fernandez y su sobrina Joaquina Elvis y Sanchez.

Dada en Sevilla á 44 de Mayo de 1875.-El actuario, Manuel Aguilar.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Luis Alcalde, de oficio pastor, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por lesiones á su amo y convecino Pedro Asenjo de Diego; con apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar; y para su insercion en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en Sigüenza á 25 de Abril de 1875.—Pedro Moreno.— Por mandado de S. S., Ignacio Pascual y Vela.

Tarragena.

En virtud de providencia de este Juzgado en méritos de causa criminal sobre usurpacion de atribuciones, se cita y llacasado, sin hijos, sabe leer y escribir, todos de buena conducta | Francisco V. Montero .- Por mandado de S. S., Mariano Mártir. | ma á D. Luis Beneito, empleado, encargado que fué en el Gobierno civil de esta provincia del Negociado de presos, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Tarragona 28 de Abril de 1875.—V.º B.º—El Juez del partido, Dr. Miquel.—Por disposicion de S. S., Antonio Maria de Garreldó

Torrente.

D. Juan García y Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza à José Tormo y Maiquez para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado para notificarle el auto que dicto en la causa contra él y otro sobre robo; advirtiéndole que si así no lo verifica le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Torrente á 1.º de Mayo de 1875.—Juan García.—Antonio Crespo.

Totana

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Por la presente requisitoria hago saler que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal sobre hurto de dos caballerías á Pedro Ros Celdran é Hilario Escribano contra dos gitanos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, el uno de unos 20 á 22 años de edad, de estatura regular, un poco perchado á la espalda; viste pantalon y chaqueta de lienzo blanquizo y un sombrero hongo muy deteriorado, y el otro de unos 40 años de edad, de estatura regular, de mejor porte que el anterior, y viste chaqueton negro de astracan y sombrero calañés recogido de alas, usando á la vez capa; en cuya causa tengo acordado se les reciba declaración á los referidos gitanos como procesados.

Y no habiendo podido citárseles, por ser ignorado su paradero y actual domicilio, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento para que en el término de 45 dias comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles la declaración pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Totana á 26 de Abril de 1875.—Víctor Covian.— Por mandado de S. S., Wenceslao Miralles.

Ubeda.

D. Antonio Álvarez Ossorio, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue contra Vicenta Jimenez Romero, vecina de Baeza, y otros por falso testimonio, ha dejado la misma de presentarse los dias 1.º y 15 de cada mes segun estaba obligada, por lo que he acordado se la llame por requisitorias á fin de que se presente en esta audiencia en el término de 15 dias.

Igualmente encargo á las Autoridades, Guardia civil y policia judicial, que habida que sea la pongan á mi disposicion en la cárcel de esta ciudad, teniendo presente que es de presumir se encuentre dicha procesada en Baeza ó Begijar.

Dado en Ubeda à 30 de Abril de 1875.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por mandado de S. S., Juan Serafin Lopez.

Utrera

D. Ignacio del Valle y Rodriguez, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se eita, llama y emplaza á Don Antonio Olivero Torres, vecino de la villa de Alcalá de Guadaira, con establecimiento de zapatería, para que se presente en la cárcel de este partido por de pronto, para luego extinguir la pena de dos años de presidio correccional con suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo y la multa de 4.000 pesetas que le fueron impuestas por el superior Tribunal del territorio en la causa seguida contra el mismo y otro sobre falsificacion; haciéndose este llamamiento y busca per no haber sido hallado en su domicilio é ignorándose su residencia fija, y se le señala para su presentacion el término de 40 dias; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, se encarga à todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la captura de dicho penado, y que en su caso sea conducido á la cárcel de esta villa.

Dada en Utrera á 12 de Abril de 1875.—Ignacio del Valle.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

Valencia.—Mar.

D. Joaquin Maria Sabater, Juez municipal, y encargado del Juzgado de primera instancia del cuartel del Mar de Valencia.

Por el presente se cita à Vicente Martinez y Alegre, natural y vecino que fué de esta ciudad, soltero, pintor, de 37 años, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado con el fin de notificarle cierta providencia en causa contra el mismo sobre lesiones à Mariaco Arnau.

Dado en Valencia á 3 de Mayo de 1875.—Joaquin María Sabater y Mañes.—Vicente Tarrasa.

Velez-Málaşz.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por la presente requisitoria hago saber que por la Superioridad de la Exema. Audiencia del territorio se ha librado á este Juzgado un mandamiento de prision contra D. Antonio Gil Padilla, de estatura alta, delgado, ojos melados, pelo castaño, cara aguileña, nariz y boca regulares; D. Miguel Moreno Gonzalez, de estatura regular, grueso, bigote entrecano, con un empeine debajo del párpado inferior del ojo izquierdo, color blanco, boca regular, nariz larga, mellado de la mandíbula

superior por el lado izquierdo, y vestido de artesano; D. Juan Padilla Herrera, tambien de estatura regular, delgado, color moreno claro, pelo castaño calvo, ojos melados, nariz y boca regulares; D. Francisco Maldonado Navas, alto, delgado, de 45 años, entrecano, y vestido al estilo del país; D. Enrique Santuo Calla Millet, de estatura regular, ojos negros, pelo castaño, edad 37 años; vestido de caballero; en vista de la causa seguida contra los mismos sobre falsedad de una cédula testamentaria; y no habiendo podido conseguir esto á pesar de las eficaces diligencias practicadas, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro del término de 30 dias en la cárcel pública de este partido, y al propio tiempo pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentren, y á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que supiesen el paradero de los referidos, procedan á su prision y remision á esta expresada cárcel de partido.

Dada en Velez-Malaga á 27 de Abril de 1875.—José Llano.— Por mandado de S. S., Emilio Alcacero.

Villa carriedo.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Gutierrez y su mujer Doña María Salaya, peon-caminero el primero, domiciliados que estuvieron en Diciembre de 1873 en el pueblo de Ruilova, para que dentro del término de 40 dias comparezcan en este Juzgado á fin de practicar una diligencia de careo acordada en la causa criminal formada contra Bartolomé Cobo y otros por lesiones; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 1.º de Mayo de 1875.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Trifon Heredia.

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad minera Union de Capileira.

La Junta directiva ha acordado proceder á la exaccion del dividendo pasivo núm. 18, de 40 rs. por accion, en las condiciones que marca el reglamento.

Madrid 18 de Mayo de 1875.—El Presidente, Francisco Coello. X--1596

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 18 de Mayo de 1875, comparada con la del dia anterior.

and the first of the control of the	16	·		
Fondos públicos.	CAMB	CAMBIO AL CONTADO.		
	Dia 17.	Dia 48.		
Renta perpétua al 3 por 100	16'87	16'90-871 ₁ 2-85-90 16'85-80		
pequeños.	17'00	»		
á plazo.	17.60	16'90-87 1[2-85		
		16'82 112 fin c. vol.;		
	11	17'20 fin cor. vol.,		
	\	prima de 20 cénts.; 47'00-46'95 fin pr.		
	1	vol.; 47'40 fin próx.		
		vol., pr. de 40 cs.		
Idem exterior al 3 por 400	19'35	19.35-20		
no publicado.		4940 p.		
pequeños.		49'45		
Billetes hipotecarios del Banco de España,		109:50		
2.* série. Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 406	, w	103'50		
interés anual	47'25	47.20		
En cantidades pequeñas.		47.25-50		
Carpetas provisionales de bonos del Tesoro.	45'50	45'25-30-50		
En cantidades pequeñas.	. 46'50	46'25		
Obligaciones generales por ferro-carriles,	00,000	20/50 00 00 5		
de 2.000 rs	30,80	30'70-90-80-75		
Idem id. nuevas de España	» »	30°20-15-20 157°00-50-00		
Acciones del Banco de España no publicado.		456'00-50 p.		
Idem de la Sociedad Española de Crédite		1 ov p.		
Comercial		49.50		
	11			

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	ĐAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BRNEFICIO.
AlbaceteAlicante AlmeriaAvilaBadajozBarcelona.	n n n par.	112 112 112 518 314 118 314	Lugo	20 20 20 20 20 20	112 314 p. 314 p. 314 118 112 d. 112 d.
Bilbao	30 33 33 30	314 114 112 1 114	Pontevedra Salamanca San Sebastian. Santander	par. par. »	3 _[4 ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
Ciudad-Real Córdoba Coruña Cuenca Gerona	par. » 4	7 ₁ 8 11 ₁ 4 »	Santiago Segovia Sevilla Soria Tarragona	par. » 3 _[4	1 12 2 7 [8 3 112
Granada Guadalajara Huelva Huesca Jaen	par.	5 8 4 2 4 4 4 2 p.	Teruel. Toledo Valencia Valladolid Vitoria.	par.	1[2 d. 7[8 3[8 1 4]4 d.
Leon Lérida Logroño	par. par.	11 ₁ 4 20	Zamora Zaragoza))	1 ₁ 2 1 ₁ 2 p.

Bolsas extranjeras.

Paris 17 Mayo. - Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 21 174.

 Fondos franceses
 3 por 100
 á 6445

 4 412 por 100
 á 92.85

 5 por 100
 á 402.95

 Consolidados ingleses
 á 94 5/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras,

Lóndres, á 90 dias fecha, 48/45. París, á 8 dias vista, 5'04 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 18 de Mayo de 1875.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida & 0°	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO		DIRECCION		RSTAD 0
	y en milime- tros.	seco.	humede- cido.	y clase d	el viento.	del ciele.
6 de la m 9 de la m 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	702'94 702'78	13.8 22.8 27.8 29.6 26.8 20.2	12·4 14·1 43·6 15·1	S. O O. S. O. S. O S. O S. O	Brisa B.ª fte Brisa Idem	Idem. Idem.
Temperatura	a máxima do	el aire, á	la sombr	a		56.0

Temperatura máxima del aire, á la sombra	
Idem mínima de id	11'6
Diferencia	184
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra	35.6
Idem id. dentro de una esfera de cristal	57.6
Diferencia	221
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	ננ

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 18 ds Mayo de 1875.

THE RESERVE THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.						
LOCALIDADES.	at mitor acr	TEMPERA- TURA en grados	piraccion del	FUERZA	ESTADO	RST.DO
	mar en mi- limetros.	centesi- males.	viente.	del viento	del ciclo.	deda mar.
		1				
Bilbao	762'5	17.0	N. O	Brisa	C.º, lluvia.	Tranq.
Oviedo	-59.4	14'0	N. E	Idem	Cubierto	»
Coruña (7 h)		15'3	S. O		Idem	Trang.
Santiago	763'3	13.1	N. O	b	ld., niebla.	
Oporto	764.4	47'2	N	Brisa	Cubierto	Tranq.
Lisboa	762'0	17'5	N. N. E.	Viento	Als. nubes.	Idem.
Badajoz	'n	22.6	0	Idem	Nuboso	,
S. Fern. (7 h)		21.9	E	Idem	Idem	Tranq.
Sevilla	759'0	27.0	S. 0	Calma	Despejado.	»
Tarifa	758'5	20.6			Id., celajes	
Granada	761'9	224			Despejado.	
Alicante	762'5	23.2			Als. nubes.	
Murcia	764'4	22.0	S. 0		Despejado.	»
Valencia	761.3	23'6			Idem	×
Palma	761.2	21.8	S	Idem	Idem	T. ar.q.
Barcelona	ii ii	»	»	. » ·	n	X X
Zaragoza	»	20.8			Despejado.	
Soria					ldem	
Búrgos	759.3	17'0	0	Idem	Idem	٧ ١
Valladolid	x	'n	»))) »	×
Salamanca	76113	21'6			Nab s	
Madrid	759'0	22'S			Cási desp.º	
Escorial	760'S	20'0	0	Calma	ldem	»
Ciudad-Real	761.4	26 0	0	Viento	Despejado.	, P
Albacete	763.4	21'5	S. E	Brisa	Idem))

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0'59 á 4 la libro, y á 4'27 el kilógramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'40 el kiló-

Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 247 á 434 el kilógramo.

Idem de cordero, de 074 á 432 pesetas la libra, y á 430 el Elló-

Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arrobà; á 0'94 la libra, y á 2'04el kilógramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 4'50 la libra, y de-1'78 á 3'25 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilógramo.

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilógramo.

y de 0'54 à 1'28 el khogramo.

Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilógramo.

Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo, ídem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Carbon vegetal, a 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo, fdem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo. Jabon, de 9'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'85 á 0'50 la libra, y

de 0.76 á 1.08 el kilógramo. Patatas, de 4 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilógramo.

Aceite, de 45 à 46 pesetas la arroba; de 0'48 à 0'54 la libra, y á, 44'93 el decálitro.
Vino, de 6'50 à 40 pesetas la arroba; de 0'23 à 0'35 el cuartillo, y de 4'55 à 6'93 el decálitro.

Petroleo, de 0°35 à 0°38 pesetas el cuartillo, y de 6°93 à 7°52 el decálitro. Trigo, de 40 à 42 pesetas la fanega, y de 48°40 à 24°72 el nectólitro. Cebada, de 7°50 à 8°25 pesetas la fanega, y de 43°57 à 14°93 el hec-

tólitro.

Nora. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 108.—Carneros, 145.—Corderos, 528.—Terneras, 37.—Total, 818.

Su peso en libras.... 62.630.—Idem en kilógramos... 28.697.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y araer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	
Toledo Segovia	2.034'54	Mediodía	27:40
NorteBilbao	1.418'96	Pezos de nieve Mataderos	7.864 '30
AragonValencia	974:91 1.476:27	TOTAL	37.800'02

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Mayo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID .-- S. M. el Rey, con su Augusta Hermana, estuvieron ayer tarde paseando en la Casa de Campo.

Ayer á las dos tuvo la honra de ser recibida por S. M. el REY la Comision literaria encargada de poner en sus manos el Homenaje poético, formado por algunos escritores de Madrid. Componian la Comision los Sres. D. Juan Eugenio Hartzenbusch, D. Leopoldo Augusto de Cueto, D. Ramon de Campoamor, el Duque de Rivas, D. Pedro Antonio de Alarcon y D. Eduardo Lopez Bago. El Sr. Gueto, Presidente de la Comision, expresó en bre-

ves palabras el objeto del Homenaje y el espontáneo sentimiento de adhesion monárquica que lo habia inspirado.

S. M. recibió la poética ofrenda con señaladas muestras de benevolencia y de aficion literaria, y en muestra de ello dió un retrato suyo, firmado de su mano, á cada uno de los indivíduos de la Comision.

Pasó esta en seguida á ofrecer ejemplares del Homenaje à la Sra. Princesa de Astúrias. S. A. R., no ménos amante de las letras que su Augusto Hermano, dispensó á la Comision la más bondadosa acogida.

—S. M. el Rey asistirá á la procesion del Corpus, que tendrá este año toda la solemnidad propia del grande acto nacional con que la Corte de Madrid ha manifestado siempre su religiosidad y catolicismo.

-La Sra. Condesa viuda de San Luis, acompañada de sus hijos, estuvo ayer en Palacio á ofrecer sus respetos á

-Han jurado sus carges en manos del Jefe superior de Palacio, Sr. Duque de Sexto, los Caballerizos de campo señores Zappino y Morera.

-Con asistencia de los Síndicos se reunió ayer en el Ayuntamiento la Comision de mercados. Tambien se reunieron las Comisiones de espectáculos, presupuestos y

-La galería de retratos del Ateneo se ha enriquecido con uno de D. Agustin Argüelles, pintado por D. Federico Ji-

—El Presidente de la Asociacion de empleados en los ferro-carriles ha firmado ya el libramiento para que se abonen á la viuda del capataz de obreros que falleció por accidente en el puente núm. 31 de la línea de Andalucía 3.660 rs. que le han correspondido como socorro segun el reglamento y los acuerdos de la Junta directiva.

-Esta noche, de nueve á diez, el Sr. D. Cayetano Rosell dará una conferencia en el Ateneo científico y literario

acerca de Lope de Vega considerado como poeta lírico.

—Aumenta diariamente el interés del periódico que dirige el Sr. D. Emilio Ruiz de Salazar con el título de La Familia. En su número cuarto publica una excelente copia fotográfica de La Concepcion de Murillo, y artículos y poesías de reputados escritores.

-Se ha publicado el núm. 117 de El Defensor, periódico dirigido por D. Eleuterio Llofriú y Sagrera, y dedicado á las cuestiones de intereses materiales, cuyo sumario es el siguiente: Los fines de la Asociacion.—Triunfo en toda la linea.—Las huelgas.— Continuacion de la nómina de los 4.330 indivíduos que forman la Asociacion de empleados en los ferro-carriles.—Circulación por la línea del Norte.—La política y los intereses materiales. Boletin de la Asociacion.

BARCELONA 46 de Mayo.—Con el título de Sociedad Bibliográfica peninsular, se ha organizado en esta capital una sociedad de Literatos y Bibliófilos, cuyo objeto es facilitar á sus compañeros de España y Portugal los medios de hacer la publicacion de sus obras sin auxilio de editores, sin dispendio para el autor y conservando el derecho de propiedad completa.

GERONA 14 de Mayo.—La Diputacion provincial ha acordado ofrecer á la Asociacion literaria de esta ciudad un premio, que consistirá en una amapola de oro, que deberá adjudicarse al autor del mejor romance sobre costumbres españolas que se presente en el certámen del año actual.

VALLADOLID 45 de Mayo.—Segun la opinion facultativa de los Sres. Ingenieros Vocales asociados á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, emitida en la reunion que han celebrado para tratar de si las condiciones del terreno de esta comarca permiten hallar las aguas artesianas, todos manifestaron su conformidad con lo expuesto por el Sr. Figuera de que es susceptible de hacerse algunos ensayos con resultados satisfactorios.

-El Exemo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado ganar procesionalmente y en cuerpo el jubileo concedido por Su Santidad, lo cual tendrá lugar en la semana en-

IDEM 17 de Mayo. — Los temores acerca de los sembrados van alarmando á muchas comarcas productoras, y en algunas son verdaderas realidades, porque ya están agostadas las plantas, especialmente la cebada, y el trigo no mejorará mucho, aunque llueva. La esperanza, pues, de una buena cosecha se va desvaneciendo, y los labradores, alarmados, temen que la que prometia ser abundante y extraordinaria se torne en regular, y tal vez en mediana.

ZARAGOZA 15 de Mayo.—En la sesion celebrada el dia 11 por esta Diputacion provincial se presentó una proposicion firmada por los Sres. Cavero y Olaso, referente al establecimiento per el Ayuntamiento de esta capital de un hospital local, como se ordena por la ley. Fué tomada en consideracion; y despues de un largo debate, se acordó pasara dicha proposicion á la comision de Beneficencia para que, en union de los Sres. Cavero y Olaso, emita dictamen en el más breve plazo posible.

Se aprobaron igualmente los presupuestos relativos al Hospital de Nuestra Señora de Gracia y del Hospicio provin-

cial, con la prevencion de que se gestione por la comision de Beneficencia para que se exima del pago de contribucion à todas las industrias que en aquel establecimiento se hallan planteadas.

-La Junta directiva del Centro Mercantil, Industrial y Agrícola de esta ciudad ha dispuesto solemnizar la inauguracion de sus nuevos locales celebrando familiarmente una velada musical, que dará principio esta noche á las nueve, y que promete muy agradable esparcimiento á las familias de los socios.

EXTERIOR

ALEMANIA.—El Emperador Guillermo irá probable-mente el 6 de Junio á Ems; debiendo volver en breve á Berlin á recibir la visita del Rey de Suecia.

—El Nouvelliste de Dresde dice que el Rey de Sajonia irá á Berlin el 18, donde asistirá á una revista de tropas. -El Times publica en su segunda edicion del 14 de Mayo

el siguiente despacho: Berlin 14 de Mayo.—En una de las fiestas de la Corte se dice que el Czar ha hecho observar á muchos personajes que la tarea de la Rusia para el mantenimiento de la paz era fácil. «Ningun Estado, ha dicho, desea la guerra: el Emperador Guillermo y el Príncipe de Bismark están animados de las intenciones más pacíficas. Alemania misma siem-

pre ha trabajado por el mantenimiento de la paz.» -A propósito de la última entrevista de los Emperadores de Alemania y de Rusia, dice La Gaceta de la Cruz:

«Es permitido suponer que Rusia apoyará al Gobierno aleman en la cuestion pendiente con Belgica, y que el Go-bierno del Czar sabrá decidir al Gabinete de Lóndres á que use de su influencia respecto de Bélgica, para satisfacer los intereses alemanes. En general, la situación puede considerarse como enteramente pacífica.»

-Segun anuncian de Berlin, la noticia dada por varios periódicos extranjeros sobre el descubrimiento de un comolot contra la vida del Príncipe de Bismark no tiene fun-

damento alguno.

En la misma capital se aseguraba el 17 que el Príncipe de Hohenlohe, Embajador de Alemania en París, saldrá en breve para Ems.

-Un despacho telegráfico de Munich, fecha 17, manifiesta ser más que probable que el actual Ministerio de Baviera haga las próximas elecciones generales, considerándose seguro el triunfo del partido católico.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—Un telegrama fechado en Viena

«Está decidido que el Emperador de Austria no irá á Ems.»

-La divergencia suscitada entre la Cámara de los Mag nates y la de los Diputados de Pesth acerca del proyecto de reorganizacion judicial presentado por el Ministerio ha terminado, prevaleciendo lo acordado en la Cámara popular, despues de un animado debate en la otra.

DINAMARCA.—La Comision mixta nombrada en Copenhague para resolver el conflicto entre el Folkething y el Landsting, se ha declarado por 46 votos contra 6 á favor del proyecto de ley reorganizando la Hacienda.

Créese, sin embargo, que el Gobierno presentará su dimision al Rey tan pronto como la ley que ha provocado el conflicto se haya promulgado, dando esto probablemente lugar á una modificación ministerial.

FRANCIA.—El Diario oficial publica un decreto dejando sin efecto el que dispuso anteriormente la convocatoria de los electores del departamento del Lot y Cher.

—Anuncian de Versalles que en breve se discutirá en la Asamblea el dictámen de la Comision sobre el túnel submarino entre Francia é Inglaterra. El Sr. Calmont ha presentado una proposicion determinando los asuntos que debe tratar la Asamblea antes de disolverse.

—Un telegrama de igual procedencia, fecha 17, participa que tan pronto como la Cámara apruebe el dictamen de la Comision conforme con el proyecto sobre instalacion de las dos Cámaras en Versalles, se dará principio á las obras, que quedarán terminadas en 4.º de Diciembre.

-Segun despacho de París del 17, M. Jules Ferry fué nombrado Presidente de la izquierda republicana en reemplazo de Mr. Alberto Grévy. M. Julio Simon fué elegido Vicepresidente.

-El 47 se creia en la capital de la vecina República que M. Dusaure presentaria el 18 varios proyectos de leyes completando las constitucionales.

La Fábrica de Moneda de dicha capital está acuñando piezas de uno y 2 céntimos de franco. Esta medida se ha tomado en vista de las reclamaciones del pequeño comercio.

—El 43 se verificaron en la Academia francesa las elecciones para ocupar los dos puestos vacantes por fallecimiento de Mrs. Julio Janin y Guizot. Los candidatos á la vacante de Mr. Janin eran Mrs. Cárlos Blanc, G. Boissier y John Lemoine. Blanc obtuvo tres votos, Boissier 14 y Lemoine 18, siendo este último declarado debidamente elegido. Para la vacante de Mr. Guizot eran candidatos Mrs. Dumas, de la Academia de Ciencias, Julio Simon y Langel. El resultado de la votacion fué: Dumas 47, Langel dos, Julio Simon 46. Como ninguno de los candidatos obtuvo el número de 18 votos que se exige, quedó aplazada la eleccion para dentro

HOLANDA.—En el Haya se han recibido noticias de Atchin bastante satisfactorias. Las tropas neerlandesas han ocupado algunos puntos en que los indígenas habian construido fortificaciones.

Tambien el estado sanitario habia mejorado mucho desde que, dejando el Kraton, se cambió el teatro de las opera-

ITALIA.—Al recibir el Padre Santo el 14 á los sacerdo-

tes alemanes regaló á cada uno una piedra sacada de las

El Sumo Pontífice recibió el mismo dia á otros muchos personajes.

RUSIA.—En París se aseguraba el 47 que Rusia propondrá un tratado especial á Alemania para asegurar la ejecucion de las bases acordadas en la conferencia celebrada en Bruselas para la formacion de un Código internacional de guerra.

La prensa periódica de San Petersburgo, y especialmente el Golos, se muestran muy favorables á la política re-

ligiosa de Alemania.

SÉRVIA.—El diario oficial de Belgrado dice haber motivos para esperar que la política de Essad-Bajá, el nuevo Gran Visir, ponga fin á las disputas entre la Sublime Puerta y los Estados vasallos.

-El Príncipe Milano debia salir el 21 á hacer un viaje per las provincias.

ANUNCIOS.

EN EL ALMACEN DE LA IMPRENTA NACIONAL SE HALLA DE

EN EL ALMACEN DE LA IMPRENTA NACIONAL SE HALLA DE venta una máquina de vapor compuesta de las partes siguientes:
Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2.60 metros de longitud, 0.94 de diámetro y de chapa 0.04 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.
Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensacion: las dimensiones del cilindro son 0.58 de carrera y 0.46 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construccion y de fuerza de seis caballos de vapor

de vapor.

Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentacion.

Se admiten proposiciones para su adquisicion en la Administracion de dicho establecimiento, de once de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias no feriados, bajo el tipo de 3.333 pesetas 34 céntimos en que ha sido últimamente retasada.

PARA LA VENTA DE OBRAS Y EJEMPLARES DE LA GACETA está abierto el despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada, con sobre al Sr. Direc-

tor de la Gaceta de Madrid.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo despacho.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses.—Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como circulares queltos. como ejemplares sueltos.

A LBUM LITERARIO DEDICADO A S. M. EL REY D. ALFONSO XII con motivo de su entrada solemne en la capital de la Monarquía. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 rs.

PORTUGAL CONTEMPORÁNEO (GUIA DEL VIAJERO ESPAÑOL en el vecino Reino), por D. Modesto Fernandez y Gonzalez.—Un tomo de 520 páginas; 3 pesetas en Madrid, 3 pesetas 50 céntimos en provincias.—Los pedidos á D. M. Tello, impresor, calle de Isabel la Católica, 23, Madrid.

MANUAL DEL ASPIRANTE Á ALUMNO DE INFANTERÍA Ó CA-ballería, conforme con los programas oficiales, por D. Manuel Gonzalez Martí, Ingeniero de Caminos. Se halla de venta en las principales librerías á 14 rs. y en la portería de la Academia del autor, Duque de Alba, 12, principal, Madrid, donde se dirigirán los pedidos, remitiendo préviamente su importe en libranzas del Giro mútuo y en carta certificada.

EL L'BRO DEL PUEBLO POR D. MANUEL HENAO Y MUÑOZ, ABO-EL L'BRO DEL PUEBLO POR D. MANUEL HENAO Y MUÑOZ, ABOgado de los ilustres Colegios de Madrid y Cuenca, indivíduo de las
Sociedades Económicas Matritense y Aragonesa y ex-Diputado á Córtes. Obra premiada por el Gobierno á peticion é informe de la Sociedad Económica Matritense y de la Academia de Ciencias Morales y
Políticas, y tambien en la Exposicion universal Aragonesa.—Tercera
edicion.—El Libro del Pueblo, verdadero guia de la familia en el
mundo, es uno de esos libros que una vez adquiridos se guardan con
el mayor cuidado y esmero en el hogar; porque el niño y el anciano,
la jóven y la madre de familia, el ignorante y el sábio, y hasta el pobre y el rico, encuentran todos en él, á más de una amena lectura y
de un sabroso recreo, un cariñoso amigo que les consuela en sus amarguras y que les hace más gratas sus alegrías, y un experimentado y

de un sabroso recreo, un cariñoso amigo que les consuela en sus amarguras y que les hace más gratas sus alegrías, y un experimentado y fiel consejero en sus operaciones y empresas.

Esta tercera edicion, escrupulosamente corregida, se compone de dos tomos, á cuyo frente lleva el retrato del autor, grabado en madera por el eminente artista Sr. Capuz, y su precio es el de 20 rs. en Madrid y 24 en provincias por razon de porte.

Al que pida cinco ejemplares se le enviarán seis; es decir, uno grátis, siempre que la carta, con el importe en libranzas ó sellos, pero certificada para que no sufra extravio, se dirija al autor, calle de los Caños, núm. 5, cuarto segundo de la derecha, Madrid.

SANTOS DEL DIA.

San Pedro Celestino, Papa y confesor, y San Juan de Cetina,

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cármen.

ESPECTACULOS.

Tentro del Circo.—A las nueve.—Funcion 230 de abono.—
Turno 4.º impar.—La redoma encantada.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Arderius.)—
A las nueve.—Turno 4.º par.—Robinson.

Teatro de Variedades. — A las ocho y media. — Por un portugues. — Es una malva! — Entre mi suegra y mi tio. — Una idea

Teatro Martin. - A las ocho y media. - El niño. - Pascual Bailon.—Sensitiva.—Baile.

Teatro Eslava.—A las ocho y media. — El maestro de coló.— Guerra para hacer las paces. — Deuda de sangre. — La venta de Guadiana. —Cuadros disolventes.

Teatro Romes. - A las ocho y media. - Entre mi mujer y el negro. -La cula del diablo.

Circo y Teatro de Price.—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRENTA NACIONAL